



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de  
hecho, Ventanilla - 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Olano Rosales, Gerardo Slim (orcid.org/0000-0003-1494-0100)

**ASESOR:**

Mg. Navez Alva, Willy Alexander (orcid.org/0000-0002-5600-1569)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil  
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mis padres y a mi esposa que me apoyaron en todo momento.

### **Agradecimiento**

Muchos profesores han sido parte de mi camino universitario y quiero agradecer a todos ellos por brindarme los conocimientos necesarios para estar hoy aquí.

## Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
<b>I INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III METODOLOGÍA.....</b>	<b>13</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.1.1 Tipo de investigación:.....	14
3.1.2 Diseño de investigación:.....	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	15
3.3 Escenario de estudio .....	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos.....	19
3.9 Aspectos éticos .....	19
<b>IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>V CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>VI RECOMENDACIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Participantes del presente estudio. ....	16
<b>Tabla 2</b> Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista” .....	17
<b>Tabla 3</b> Validación del instrumento denominada “Ficha de análisis de fuente documental” .....	17
<b>Tabla 4</b> De la discusión del Objetivo General .....	30
<b>Tabla 5</b> De la discusión del objetivo específico 1 .....	35
<b>Tabla 6</b> De la discusión del objetivo específico 2.....	40

## Índice de gráficos y figuras

<b>Figura 1</b> <i>Esquema de categorías y subcategorías</i> .....	15
--	----

## Resumen

El estudio se centró en analizar la determinación del daño como consecuencia de la disolución matrimonial, según lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil Peruano. Asimismo, señala que existen opiniones divergentes sobre la naturaleza jurídica de la indemnización por el daño, algunos considerando que es obligacional y otros que es extracontractual. El objetivo de la investigación fue analizar los daños generados por el cónyuge culpable y cómo el daño moral afecta al cónyuge perjudicado. Se justifica teórica, práctica y metodológicamente, presentando los supuestos generales y específicos relacionados con la determinación del daño y la indemnización en la disolución matrimonial por separación de hecho; siguiendo con el diseño de investigación metodológico, basado en la teoría fundamentada, tipo básica con enfoque cualitativo, contando con la técnica de recopilación de datos utilizando la ficha de análisis documental, la guía de entrevista, la misma que ha sido sometida al juicio de tres expertos; la cual fue aplicada a los especialistas en derecho de familia con conocimiento en la materia, teniendo como muestra a seis participantes. En conclusión, este estudio contribuye a comprender y abordar los daños causados por la disolución matrimonial por separación de hecho y ofrece recomendaciones para su manejo adecuado.

**Palabras clave:** disolución matrimonial, separación de hecho, determinación del daño, indemnización, daño moral.

## **Abstract**

The study focused on analyzing the determination of damage as a consequence of this marital dissolution, as established in article 345-A of the Peruvian Civil Code. Likewise, it points out that there are divergent opinions on the legal nature of compensation for damage, some considering that it is obligatory and others that it is non-contractual. The objective of the investigation was to analyze the damages generated by the guilty spouse and how the moral damage affects the injured spouse. It is justified theoretically, practically and methodologically, presenting the general and specific assumptions related to the determination of damage and compensation in the marital dissolution due to factual separation; following the methodological research design, based on the grounded theory, basic type with a qualitative approach, counting on the data collection technique using the documentary analysis sheet, the interview guide, the same one that has been submitted to the judgment of three experts; which was applied to specialists in family law with knowledge in the matter, having six participants as a sample. In conclusion, this study contributes to understanding and addressing the damage caused by marital dissolution due to de facto separation and offers recommendations for its proper management.

**Keywords:** marital dissolution, de facto separation, determination of damage, compensation, moral damage.

## I INTRODUCCIÓN

La disolución matrimonial es un fenómeno social y demográfico caracterizado por un aumento en la ruptura de las relaciones matrimoniales. Especialmente en lo que se refiere a la formalización legal del divorcio. La disolución matrimonial puede verse como una crisis familiar, un conflicto que socava los grupos familiares y las sociedades en las que viven.

El tema de la Tesis fue “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”, en donde la **realidad problemática**, ha sido analizada en cuanto a la determinación del daño como consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho, según lo estipulado en el artículo 345-A del Código Civil Peruano, se encontró que dicho artículo era muy general y no ha desarrollado plenamente su naturaleza jurídica (obligacional o extracontractual). Asimismo el Tercer Pleno Casatorio Civil, fue el encargado de aclarar todos estos puntos controversiales, pero cumplió su función a medias ya que aún existen algunas contradicciones, cabe señalar que existen dos opiniones al respecto, pues algunos autores consideran que lo desarrollado en el Tercer Pleno Casatorio es suficiente para afirmar que la naturaleza jurídica de la indemnización es obligacional y se encuentra en el precedente vinculante N° 6; Al mismo tiempo, hay autores que consideran que debe ser extracontractual, por lo establecido en el fundamento 61 del Tercer Pleno Casatorio.

La figura de la separación de hecho fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley N° 27495, a partir de julio de 2001, como causal para declarar el divorcio, la que puede solicitarse unilateral o de forma conjunta para dar por disuelto el matrimonio.

Como sabemos, todo divorcio crea heridas, rupturas emocionales y aumenta la tensión para ambos cónyuges, aparecen sentimientos de decepción, frustración, ansiedad, duda, desesperación, dolor, miedo, conmoción, vacío y baja autoestima, todo ello desde el punto de vista emocional.

La disolución matrimonial por separación de hecho afecta a ambos cónyuges, en donde a consecuencia de esta, se trata de determinar cuál es el cónyuge

más perjudicado y luego protegerlo tanto emocional como patrimonialmente, pues quedaría en un estado de “inestabilidad financiera”, donde nuestro ordenamiento jurídico dispone compensar un daño previsible del cónyuge más perjudicado.

Dentro del **contexto internacional**, a nivel mundial, la disolución matrimonial por separación de hecho es una modalidad que ha cobrado auge, dado que muchas parejas se separan e incluso forman nuevas familias aun cuando no se han divorciado. Pero se debe evaluar antes, en el momento en que se está llevando a cabo la vida conyugal, siendo allí donde se pueden presentar la mayoría de los daños, los mismos que se extienden a la vida post marital, dado que, luego de la separación o disolución del vínculo matrimonial quedan daños que son deber de la ley el que sean resarcidos **Bojacá (2019)**.

En cualquier país, los motivos que ocasionan un divorcio son variados y con diversos trasfondos, pero casi todos tienen algo en común: El daño; y cuando se tiene cifras como es el caso de España (1.63%), Alemania (1.70%), Reino Unido (1.80%), Francia (1.90%), Italia (1.10%) y Portugal (1.70%), sus tasas se han mantenido. Se puede pensar que talvez no sea relevante, sin embargo el censo de matrimonios revela que no son tan bajas estas cifras, pero aun cuando lo fuesen, es deber de todos los estados velar por la justicia entre sus ciudadanos, por ello se requiere que exista un marco legal adecuado que permita establecer los daños y la correspondiente compensación de los mismos Datos Macro, 2022.

El tema no se limita al derecho peruano, en **Chile**, por ejemplo, el régimen jurídico del matrimonio se rige por la Ley de Matrimonio Civil N° 19.947, y el número de separaciones de hecho se regula en el artículo 21, que establece que cuando los cónyuges se separan de hecho, pueden regular su relación por convenio, así como la deuda y los bienes conyugales. Asimismo, el Capítulo VII, Párrafo 1, artículo 61 de la legislación chilena establece que se otorgará una compensación financiera por los daños vividos.

En **España**, según la Ley 15/2005, Uno o ambos cónyuges pueden solicitar el divorcio sin presentar razones legales al juez. Asimismo, el artículo 97 del

Código Civil español establece que el divorcio va acompañado de una indemnización económica al cónyuge perjudicado.

A nivel nacional, según el **Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019)**, se han celebrado 30,403 matrimonios, y 11,606 divorcios, en el 2018, teniendo un crecimiento desde el 2014 al 2018, pero en el 2019, la cantidad de divorcios aumento a 95,320 casos, lo cual, refleja una tasa de 2 de cada 1,000 habitantes. Este incremento en los divorcios, se dio debido a diferentes factores, los cuales han significado la incompatibilidad de caracteres, infidelidad del conyuge, problemas económicos y la violencia familiar, las principales causas **(INEI 2019)**.

Tal como expresa **Amado (2019)**, La compensación por desequilibrio económico depende de la situación del cónyuge que depende económicamente del otro cónyuge. Por lo tanto, en caso de divorcio, existe la posibilidad de que se produzcan desventajas si se rompe el equilibrio económico que se ha mantenido en la relación matrimonial. (p. 199)

En relación a la Indemnización por disolución matrimonial por separación de hecho, tal y como dispone nuestro Código Civil en el artículo 345-A, en donde la indemnización, es un factor importante que tiene peculiaridades propias. Se debe considerar factores que determinen el desequilibrio económico que es el verdadero espíritu del artículo.

Del mismo modo, **Araujo (2018)**. Nos dijo que, al elevarse la tasa de divorcios en el Perú, ha creado una serie de problemas relacionado a los casos de determinación del daño, la cual, debido a su complejidad, se encuentra establecido en una secuencia de criterios, en la que el juez no puede unificar su criterio, llevándolo hacia una baja determinación del daño.

Por todo ello, al tener claro la realidad problemática, se formuló el **problema general** del proyecto de investigación: ¿Para qué se determina el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?, debido a ello, se sostuvo como **primer problema específico**: ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el cónyuge

culpable, Ventanilla - 2022? y como **segundo problema específico**: ¿Cómo el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022?.

Asimismo, el **objetivo general de la investigación** fue: Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022, debido a ello, se sostuvo que el **primer objetivo específico** es: Analizar los daños a la persona que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022, y como **segundo objetivo específico**: Determinar como el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022.

Asimismo, el trabajo de investigación se **justificó teóricamente**, bajo la Teoría divorcista que involucra a los diferentes tipos de divorcio, en dónde el Perú establece dos tipos de divorcio, el divorcio sanción y el divorcio remedio. En cuanto a la **justificación práctica**, los profesionales del derecho y la sociedad se beneficiaron directamente del trabajo de investigación, ya que las conclusiones y recomendaciones de este trabajo ayudaron a entender el problema planteado. Otro aspecto es la **justificación metodológica**, el presente trabajo utilizó un enfoque cualitativo, porque se revisaron y estudiaron leyes, revistas indexadas, jurisprudencia y tesis nacionales e internacionales, además del uso de fuentes confiables. Asimismo, se utilizaron como técnicas de recolección de datos, la guía de entrevista y la guía de análisis de documentos, que ayudo a recopilar información sobre las bases legales que influyeron en la investigación del tema dado.

Y, por último, el proyecto planteo como **supuesto general**, En el proceso judicial de divorcio, se podrá determinar el daño sufrido por cada cónyuge perjudicado y establecer una compensación adecuada conforme a ley, teniendo como objetivo que el juez, en favor del cónyuge más perjudicado, pueda otorgar una indemnización según lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil, el **primer supuesto específico**, enunció: Los daños a la persona que genera el cónyuge culpable son los daños económicos a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho, como **segundo supuesto específico**: el daño moral afecta la vida sentimental del cónyuge perjudicado, que consiste en el dolor, tristeza o sufrimiento de la víctima, expresando dicho estado de ánimo como una violación de la paz y la tranquilidad; **su contribución** radica en la

presentación de un examen integral de la determinación del daño resultante de la disolución matrimonial por separación de hecho, al analizar las disposiciones legales, las controversias y las consecuencias emocionales y financieras, la investigación proporciona conocimientos valiosos para profesionales del derecho, formuladores de políticas y personas afectadas por este fenómeno, donde se incluye análisis de la determinación del daño, identificación del cónyuge más perjudicado, aclaración de controversias legales, comprensión de las consecuencias emocionales y financieras, análisis comparativo y recomendaciones prácticas con base en los hallazgos y análisis encontrados, por lo que estaríamos frente a la creación de una guía procedimental a futuro; **la relevancia** del presente estudio deviene en tres elementos, **social, metodológico e investigativo**, donde la relevancia social se expresa en que la disolución matrimonial por separación de hecho es un fenómeno social que afecta a las parejas y sus familias, comprendiendo las implicaciones de esta forma de disolución matrimonial, sobre los daños causados de este tipo de disolución y su impacto en los cónyuges, realizando la revisión crítica de la legislación y la jurisprudencia relacionadas, ampliando la comprensión en el derecho de familia y generar mejores discusiones académicas.

## II MARCO TEÓRICO

En este punto desarrollamos los antecedentes relacionados con el estudio, donde se realizó la investigación y se aplicaron diferentes fuentes de información, abordando directa e indirectamente el tema en estudio, obteniendo resultados que contribuyen significativamente de forma activa a este trabajo, ya que desarrollan aspectos doctrinales y jurídicos respecto a la **“El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”**, conforme al siguiente resultado:

Entre los **antecedentes internacionales** se tuvo a **Valera (2020)**, que concluyó que las leyes de Venezuela también reconocen la **separación de hecho** como causa de disolución matrimonial y que es parte de un divorcio de mutuo acuerdo, y para formarla también se requiere un factor temporal, como es la ausencia de convivencia durante cinco años consecutivos, y el ejercicio de competencia voluntaria, es decir, se requiere la intervención de un tercero para

declarar el hecho (p.206). En ese sentido el autor manifestó que la separación de hecho en Venezuela si bien es cierto es causal de divorcio, marca varias diferencias con legislación peruana, como el elemento temporal de cinco años y la declaración de un tercero para probar los hechos en relación a los cónyuges. Luego **Méndez (2018)**, concluyó que **la separación de hecho** de los cónyuges debe ser tomada en cuenta al momento de determinar la compensación económica y establecer reglas para su ejecución. Su definición proviene de la conjugación global de tres elementos: el notorio desequilibrio que sufre uno de los cónyuges en relación con el otro, de modo que signifique el deterioro de su situación económica y que es la justa razón del matrimonio y su separación. La base de este carácter son los principios de solidaridad familiar y equidad, dejando de lado la culpa en la separación de la pareja y analizando la sociedad económica que formó el matrimonio. Se destacó que el autor resalte en su artículo, el priorizar el desequilibrio económico del cónyuge en la separación de hecho y dejar de vincular la culpa como medio de prueba a diferencia de la legislación peruana. Continuando con **Bojacá (2019)**, concluyó que no todo dolor requiere compensación, sino la coyuntura en donde el hecho dañoso haya causado un grave **daño**, además existe una afectación al proyecto de vida cuando se incurre en alguna de las causales subjetivas u objetivas de divorcio o disolución de la unión marital o la unión de hecho (p.88). Cabe destacar que el autor hizo referencia a la determinación del daño producido por el cónyuge culpable, que debe de ser contundente en afectar al cónyuge perjudicado, resaltando también la afectación al proyecto de vida del cónyuge afectado. En tanto **Turner (2018)**, quien concluyó que según la inspiración del citado Código Civil y Comercial (**Argentina**), se debe diferenciar dos situaciones en las que el consorte puede recibir un **daño** originado por otro: el **daño** que se origina como persona, particularmente de la existencia del matrimonio y el que sufre como consorte porque vivió el quebrantamiento del deber marital. En el primer caso, no importa que la causante del **daño** sea el consorte de la víctima, pero en el segundo caso, este hecho es requisito indispensable para que se produzca el **daño** (p.116). El autor hace referencia al daño en dos situaciones en las cuales uno es en referencia a un daño particular sufrido por una persona externa el cual se tiende a recibir una reparación civil por el **daño** causado, mientras que en el

segundo es el **daño** sufrido por su cónyuge en el que debe recibir una indemnización si es que la acción es denunciada en su defecto solo quedara en un acto interno familiar. Siguiendo con **Albarracín (2019)** concluyó que para solicitar el **divorcio** en Colombia, los cónyuges que deseen iniciar un divorcio a través de un juez deben considerar alguna de las causales. Estas causales se explican cómo objetivas y subjetivas. La objetiva es el divorcio remedio, que puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, porque es una solución a un problema que provoca la ruptura de lazos esenciales entre dos, al no determinarse culpables o inocentes. La subjetiva son las del divorcio sanción, que debe ser probada ante un juez y el cónyuge culpable tiene derecho a impugnar. A lo largo de los años la jurisprudencia constitucional ha tenido como resultado que los cónyuges culpables sean castigados por violar las obligaciones conyugales (p.16). Fue interesante que el autor defina claramente que en el divorcio remedio no necesita conocer el daño, para proceder al divorcio, en este caso por separación de hecho. Siguiendo con **Flores, J. D., & Piza Goicochea, A. (2018)** concluyeron que el **divorcio** es un desacuerdo entre los cónyuges que toma el control de la familia cuando tienen hijos, y es una elección difícil que debe hacerse y esta se establece en el sistema de conducta marital propio de cada país, donde la causal de separación de hecho es superior a un simple desacuerdo entre los cónyuges, se afirmó porque es una ruptura existente que no puede ser resuelta, al mismo tiempo, también significó que la intención de cohabitar en el futuro no es compatible, una separación de hecho es una separación basada en una condición importante de que los cónyuges no vivan juntos durante un período de tiempo y el plazo de litigio judicial es de tres años a partir de la separación de hecho (p. 139). Es importante lo manifestado por el autor en referencia a la **causal de separación de hecho**, donde nos señaló que existen dos elementos importantes para que se configure esta causal, primero la no cohabitación y la segunda el tiempo de no cohabitación que según la ley costarricense es de tres años. En el primer **antecedente nacional** se tuvo a **González (2022)**, concluyó que, la naturaleza jurídica de la indemnización establecida en el Artículo 345 - A del C.C. es una obligación legal y un precedente vinculante, pero según el fundamento 61 abre la posibilidad de que se considere como una responsabilidad civil extracontractual. (p. 80). Cabe

señalar que los autores han identificado claramente la naturaleza de la indemnización por separación de hecho como una obligación legal y no como una responsabilidad civil. Luego se tuvo a **Melgarejo y Rabanal (2019)** concluyó que según los resultados de las entrevistas hechas a los jueces de familia, los cuales tienen un criterio común en la resolución de los procesos de disolución matrimonial por **separación hecho**, coinciden que, la naturaleza del proceso es de un divorcio remedio y la cual consideran que no es desventajoso para ninguna de las partes, Por el contrario, es una figura que permite justificar la situación jurídica de cónyuge separado, durante cierto tiempo y que sólo solicitan la tutela jurisdiccional (p. 43). En ese sentido el autor señaló que la naturaleza legal de la separación de hecho, es la de un divorcio remedio y que resolvió jurídicamente la situación de los cónyuges que vivieron separados por mucho tiempo. Continuando con **Ccoicca, Chumpitaz y Meza (2021)** concluyó que las consecuencias del **divorcio causado por vivir separados** en realidad tienen un impacto significativo en la compensación del **daño**, el cual puede ser material, en perjuicio del patrimonio de la persona, los cuales son, el **daño a la persona, daño moral, daño a su proyecto de vida**, cuando afecta la visión, las expectativas y la realización personal; que están más allá de la reparación, pero si se indemnizan. La indemnización del **daño moral** se hará en consideración del daño causado a la víctima o a su familia según el interés jurídico, teniendo en cuenta la relación con las circunstancias del daño a partir de la fecha del daño (p. 33). La postura del autor guarda relación con la responsabilidad civil, que algunos juristas comparten y jueces también, sin considerar que el Tercer Pleno considera en su fundamento 57, a la naturaleza jurídica de la separación de hecho como una obligación legal. Ahora se tuvo a **Reyes (2018)** concluyó que, con base en la naturaleza jurídica de la indemnización investigada, en el Código Civil peruano, tiene el carácter de responsabilidad civil familiar, por tratarse de un daño familiar (p. 17). La posición del autor, está basada en una responsabilidad civil, que se enmarca en el fundamento 61 del Tercer Pleno, lo que deja abierta la posibilidad de su consideración. Por último, entre los **antecedentes nacionales Arteaga (2018)** concluyó, que la naturaleza jurídica de la indemnización prevista en el art. 345-A del Código Civil se define como una obligación legal, por lo que no tiene

responsabilidad civil contractual o extracontractual; pero a nuestro juicio es una responsabilidad civil extracontractual porque en su composición se incluyen todos los elementos tales como el factor de atribución, el daño, el nexo causal y la antijuricidad (p. 117). La posición del autor coincidió con las decisiones de varios jueces que no aceptan lo estipulado en el Tercer Pleno Casatorio, de considerar la naturaleza legal de la compensación por separación de hecho como una obligación legal.

Por otro lado, en esta parte hicimos referencia a la **fundamentación teórica** relacionado con nuestras categorías y subcategorías, pues ayuda a fundamentar este estudio en una concepción clara y precisa del derecho en nuestro país.

Con respecto a la **primera categoría: el daño**, Espinoza E. (2013), citado por Delgado Flores, (2019), concluyó que, en nuestro actual sistema de derecho civil, la categoría del **daño** incluye el **daño a la persona**, que se define como **daño** a los derechos existenciales o inmateriales de uno, y el **daño moral**, que se define como ansiedad, estrés, daño físico o psicológico. sufrimientos, etc., que son de naturaleza a corto plazo y no permanentes. (p. 58). Este daño viola los derechos inherentes de un individuo, que son los derechos humanos más importantes, los cuales deben ser tratados con respeto e integridad. Para Taboada, (2013), citado por Castro Guerrero, (2016), El **daño** ocurre cuando el patrimonio de una persona es amenazado, resultando en su reducción o menoscabo, ya sea porque no existe el derecho de usar o disfrutar la propiedad, o porque la víctima ha causado perturbación, daño o gasto (p.98). Como se mencionó anteriormente, este daño causa un daño a la propiedad de la otra parte que es inadmisibles porque infringe su derecho y disfrute del mismo, por lo tanto, si se viola, la persona está actuando de mala fe. Como **primera subcategoría** tenemos al **Daño moral**, que se refiere a un tema netamente subjetivo donde Weber (2020), nos expresó que el **daño moral** se manifiesta en lesiones psíquicas, implica el proceso de dolor y sufrimiento, las cuales son consideradas lesiones no pecuniarias, comprende también todo tipo de daños físicos, psíquicos y daños a la reputación de las personas (p. 449). En ese sentido el daño afecta gravemente a la persona, considerando que

psicológicamente puede ocasionar consecuencias futuras por el daño causado en ese momento. **Cardona, (2017)** El **daño moral** implica un ataque directo al patrimonio patrimonial de la personalidad, ya sean los bienes materiales representados por el impacto, o el sufrimiento psíquico o espiritual que determinados comportamientos, actividades o incluso consecuencias pueden causar en la persona. (p. 25). Como menciona el autor el daño moral puede derivarse de diversas manifestaciones específicas, por ejemplo, el sufrimiento causado a la víctima por daños personales y materiales, pero no se excluye la posibilidad de coexistencia de daños. **Laviņš (2019)**, manifestó que, habiendo definido el concepto de daños no monetarios, fue necesario enfatizar que los jueces deben resolver los casos de forma individual, tomando en consideración los principios rectores de la ley. Como **segunda subcategoría** tenemos: **Daño a la persona**, Según, **Alferrillo (2016)** expresó que, el **daño a las personas** se manifestará cuando este delito vulnere la integridad psicofísica y social, esto se entiende por tanto como una agresión que comprometa la integridad de la víctima o alguno de sus derechos (p. 148). Entonces decimos que es el perjuicio que sufre una persona en razón de cualquiera de sus intereses o derechos subjetivos protegidos; entendido como un todo; es decir en sus dimensiones física, mental o moral. Asimismo, **Araujo (2019)** mencionó que, en cuanto a los **daños** causados a una persona y su reparación, los jueces deben actuar de acuerdo con las disposiciones del derecho sustantivo, con base en los principios de justicia, pues la no aplicación de este principio ha conducido a una práctica jurídica imprevisible que quebranta los principios básicos como la seguridad jurídica (p. 265). Bajo este concepto decimos que el daño ha sido reconocido como un elemento importante y fundamental de la responsabilidad civil, esto es, la vulneración de un bien protegido por la ley como circunstancia causante del daño. Por otro lado, tenemos como **segunda categoría: Disolución matrimonial por separación de hecho**, en cuanto a esta categoría, **Plácido, (2008) citado por Galdós D. (2016)**, manifestó que, esta causal es admisible si uno de los cónyuges solicita la **separación de hecho**, porque no quiere continuar con el matrimonio, lo que es una clara señal de que la separación es definitiva y destruirá cualquier esperanza de continuar el matrimonio. Además, esta es una característica del **divorcio remedio**. (p.42). El autor describió que,

esta causalidad nos indica que una o ambas partes no desean continuar la convivencia, el incumplimiento de las obligaciones de convivencia, y por lo tanto el matrimonio se considera disuelto. Para **Okolie, C. Onyema, A., & Basey, S. (2020)** el **divorcio** tiene una gama de efectos negativos porque un cónyuge en plena separación desarrolla una cascada de emociones como rechazo, sentimientos de fracaso, culpa y baja autoestima (p. 42). Ante la afirmación del autor, la **separación de hecho** es una situación real, en la que los cónyuges se ven obligados a violar permanentemente su obligación de convivencia sin juicio previo y sin causa válida, y asimismo se ven obligados de alguna manera a separarse contra la voluntad de uno o ambos cónyuges. Como **primera subcategoría: cónyuge culpable**, por su parte, **Vidal (2019)** también planteo que el **cónyuge culpable** debe responsabilizarse de sus actos en el matrimonio, lo que conduce a la destrucción del vínculo matrimonial. (p.40); en ese mismo sentido **Robba y Lerussi (2018)** recomendaron algún tipo de compensación económica como parte de la indemnización y que sea proporcional al **daño** causado tras el divorcio. (p. 596). Pudimos decir que después de que los abogados confirmen la responsabilidad por daño moral, por parte de los cónyuges culpables, hay lugar para la compensación o indemnización de los cónyuges perjudicados. Asimismo, tuvimos como **segunda subcategoría: cónyuge perjudicado**, Para **Medina (2019)** Ello confirma la naturaleza jurídica de la indemnización a pagar al cónyuge perjudicado. También encontramos que en el tercer pleno no tuvo un procedimiento unificado prevista en el párrafo 2 del Artículo 345-A del Código Civil (p. 173). Pudimos mencionar entonces que existe una controversia con respecto a la determinación de un **cónyuge perjudicado** después del divorcio, donde algunos jueces analizan el daño causado a la persona después del divorcio y analizan el daño moral, mientras que otros analizan la situación financiera de la pareja en el proceso de divorcio y su pronóstico después del divorcio. Asimismo, **Reyes (2016)** señala que, si bien la **Ley 27495** agregó causas fácticas de separación a las leyes civiles existentes en nuestro país para brindar una solución jurídica a los diversos conflictos sociales de muchas parejas; Sin embargo, la situación se complica aún más por el hecho de que no se respetan los matrimonios y la convivencia, lo que crea desequilibrios en la familia. También indica que la indemnización

otorgada al **cónyuge agraviado** se determina de acuerdo con los principios de justicia y solidaridad personal (p. 55). En alusión a lo expresado por el autor, la determinación del cónyuge perjudicado después de la separación de hecho es fundamental para que pueda ser indemnizado por los prejuicios adquiridos por la disolución matrimonial.

Asimismo, hicimos referencia al **enfoque conceptual**, sobre el **divorcio remedio**, **Morales (2021)** manifestó la interpretación ideal del **divorcio**, el cual no se debe comparar con un contrato, porque su incumplimiento no ameritará castigo, el **divorcio** es un verdadero remedio para los sufrimientos que produce la separación, ya que en esta figura jurídica se sumergen los sentimientos familiares (p. 70). Estamos de acuerdo que esta es la forma correcta de entender el divorcio, porque cuando hablas de matrimonio, no lo puedes comparar con un contrato donde tienes que ser castigado por romperlo, porque hay muchos aspectos emocionales, familiares y sexuales entre otras cosas, por qué el divorcio debe ser considerado como un remedio para un acto tan doloroso como la ruptura irreparable del matrimonio. Como **divorcio sanción**, **Cáceres (2013)**, **citado por Pfuro (2017)** señaló que cuando un matrimonio fracasa, se busca al cónyuge responsable del fracaso, y el **cónyuge perjudicado** puede solicitar el **divorcio**, lo que genera sanciones para el cónyuge culpable, como la denegación de la patria potestad, la herencia o los derechos de alimentos y da a luz a un nuevo estado civil que es divorciado. (p.72). En nuestra opinión la forma de ver el divorcio como un castigo es un poco incorrecta porque pretende "castigar" a uno o ambos cónyuges divorciándose del matrimonio, pero debe entenderse que el divorcio es un acto normal como el matrimonio y no debe verse como un divorcio castigo. De acuerdo **con Aguilar (2017)**, se requiere de los siguientes elementos para establecer la causal de separación de hecho: El **elemento material (objetivo)**, se manifiesta con el cese permanente y definitivo de la convivencia de los cónyuges, siendo prueba suficiente la separación voluntaria o silenciosa de uno o ambos cónyuges. Este elemento hace referencia a una renuencia a continuar la convivencia, que se expresa en un distanciamiento ininterrumpido y continuo, cuando cesan las obligaciones de convivencia. El **elemento psicológico (subjetivo)**, se establece por voluntad firme de ambos cónyuges, es decir, este elemento se establece cuando ambos

cónyuges acuerdan una separación de hecho sin necesidad legal. Este elemento puede ser el más importante, porque refleja claramente que no hay intención de seguir viviendo juntos. El **elemento temporal**, se manifiesta cuando transcurre un tiempo ininterrumpido que se ha determinado legalmente, donde se aprecia de manera permanente la no convivencia. (p. 108 - 110). Consideramos que el tiempo permitido para la separación de hecho, independientemente de si la pareja tiene hijos menores o no, es correcto porque indica un matrimonio roto e irreparable.

Asimismo, **Cifuentes (2018)** la **indemnización** es definida, como la compensación a otra persona por el **daño** causado, esta compensación suele ser una cantidad económica regulada por un acto jurídico, es decir, la cantidad de dinero a entregar está determinada por varios factores, la cuantía exacta la da el juez o autoridad que consiente presente y determina en el proceso (p. 671). En cuanto a la indemnización por divorcio por separación de hecho, prevista en el artículo 333 del Código Civil causal 12, exige el establecimiento de condiciones de reestructuración en las que la indemnización es un factor importante y que tiene sus propias características. Deben tenerse en cuenta los factores que determinan el desequilibrio económico, que es el verdadero espíritu del artículo 345-A. **Espinoza (2015), citado por Chinchay (2019)**. la **separación de hecho** tiene **naturaleza jurídica**, pues sólo debe señalarse el deterioro irreparable de la vida en común, dentro del plazo que determine la ley, no obstante, si la indemnización se destina al cónyuge más afectado, los jueces deberán examinar las causas de esta separación para determinar si la indemnización procede y determinar su cuantía (p. 33). Son muchas las opiniones en cuanto a la naturaleza jurídica de las causales de divorcio basadas en la separación de hecho, ya que algunas consideran que es sólo una causal objetiva de disolución matrimonial; sin embargo, la naturaleza jurídica del divorcio por separación de hecho es de una Obligación legal y se encuentra estipulada en el precedente vinculante N° 6 del Tercer Pleno Casatorio Civil.

### III METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación fue de **enfoque cualitativo**, según **Espinoza-Freire (2020)**, la investigación cualitativa se caracteriza por las relaciones que

se desarrollan entre el investigador y los participantes, por lo que la ética es importante como garante del rigor científico, en este sentido, la investigación cualitativa es importante precisamente por el significado que el investigador le otorga al fenómeno investigado. La principal singularidad de la investigación cualitativa es la subjetividad, la cual está mediada por la formación teórica, científica y ética del investigador, lo que otorga a los resultados precisión científica, confiabilidad, validez y modelos abiertos, inductivos y flexibles que definen constantemente su metodología. (p. 103-105).

### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1 Tipo de investigación:**

Para **Gabriel-Ortega (2017)**, La investigación básica se caracteriza por el hecho de que se basa en un marco teórico. Su finalidad es formular nuevas teorías o modificar teorías existentes para ampliar el conocimiento científico o filosófico, pero no oponerse a él desde una perspectiva práctica (p.155). Se determinó el empleo del tipo de investigación **básica** porque se explicó sobre el daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, un tema que nos permitió comprender y resumir la información recolectada de varias herramientas de recopilación de datos diseñadas para expertos en derecho de familia.

#### **3.1.2 Diseño de investigación:**

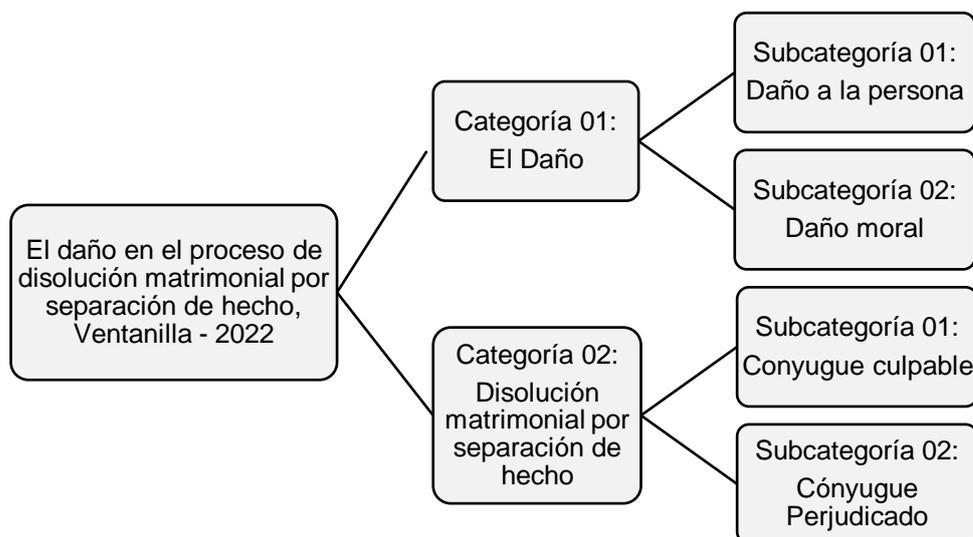
Se empleó el diseño de teoría **fundamentada**, que para **Lúquez y Fernández (2016)** su fortaleza en la sistematización metodológica ha hecho de la Teoría Fundamentada una herramienta útil tanto para el análisis de datos como para la combinación de otros métodos cualitativos.

Este diseño de investigación de enfoque cualitativo facilitó el entendimiento de este tipo de estudio, lo que a su vez permitió a una serie de profesionales de diferentes especialidades comprender las experiencias que componen la práctica cotidiana.

### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Este estudio incluyó dos categorías y cuatro subcategorías, como se muestra en la siguiente figura:

**Figura 1** Esquema de categorías y subcategorías.



**Fuente:** *Elaboración propia.*

### 3.3 Escenario de estudio

El escenario del tema de investigación planteado se determinó en el espacio y tiempo de la ubicación del problema de investigación, ubicado en el distrito de Ventanilla, donde se recopiló información de los profesionales en derecho de familia y participaron en la identificación del daño a consecuencia de la separación de hecho. En este proyecto se utilizó como herramientas de trabajo la guía de entrevista y la guía de análisis de fuentes documentales. Las mismas fueron redactadas para desarrollar puntos establecidos en función a las categorías y subcategorías.

### 3.4 Participantes

Para esta entrevista se seleccionó a seis (06) expertos en derecho de familia familiarizados con el tema, quienes a través de su experiencia dieron su opinión sobre las preguntas, lo que brindó información idónea.

**Tabla 1** Participantes del presente estudio.

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN O CARGO	INSTITUCIÓN
1	Ingrid Abigail Díaz Seminario	ABOGADO	Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Ventanilla
2	Juan Carlos Orrego Suxe	ABOGADO	Corte Superior de Justicia de Lima
3	Mayry Dayana Pérez Paz	ABOGADO	Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Ventanilla
4	Roberto Carlos Almandros Pillco	ABOGADO	Estudio Jurídico
5	Gerardo Enrique Olano Pelaez	ABOGADO	Estudio Jurídico
6	Marjorie Stacy Salazar Peña	ABOGADO	Municipalidad Provincial del Callao

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Conforme a **Hernandez, S., & Duana, D. (2020)** aseguraron que, las técnicas de recolección de datos son los procesos y actividades que ponen la información a disposición de los investigadores para que puedan responder a las preguntas planteadas en la investigación (p. 52).

Una **técnica** utilizada para recopilar información en el enfoque cualitativo, es la **entrevista**; el cual, según **Folgueiras-Bertomeu (2016)**, es uno de las más importantes por su diseño sistematizado, teniendo las características propias del método mencionado (p. 2). Siendo muy importante la adquisición de información oral; y especialmente personales, a partir de los hechos,

experiencias y/o posiciones de los entrevistados. De igual forma, **Amaya-Plasencia y Troncoso-Pantoja (2017)** manifestaron que el instrumento correspondiente a la investigación cualitativa es **una guía de entrevista**, la cual se entregó a los especialistas en el Derecho de Familia, cuyos valiosos aportes brindaron una valiosa información para responder los problemas y objetivos de la investigación, que muestra la interacción de las palabras con el sujeto de estudio, incluyendo el qué, cómo o por qué ocurren ciertos hechos. (p. 329).

**Tabla 2** Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”

VALIDADOR	CARGO o INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
Mogollón Longa, Johnny William	Docente de la Universidad CésarVallejo	95.5 %
La Torre Guerrero, Ángel Fernando	Docente de la Universidad CésarVallejo	95 %
Vilela Apón, Rolando Javier	Docente de la Universidad CésarVallejo	95%
Promedio		95.2 %

**Fuente:** *Elaboración propia.*

Asimismo, se utilizó la **técnica de análisis de fuente documental**, que según **Arias (2021)** es una técnica donde recopilamos todos los recursos correctos en base a los documentos de información evaluados, que le dan prioridad al problema de los datos importantes, para que podamos hacer el análisis perfecto de diferentes categorías de investigación. Para esta técnica se utilizó una herramienta denominada **guía de análisis de fuente documental**, con la cual se seleccionaron fuentes documentales como jurisprudencia, artículos y revistas, que luego permitieron dar respuestas a los supuestos planteados, el desarrollo de la discusión y finalmente llegar a las conclusiones.

**Tabla 3** Validación del instrumento denominada “Guía de análisis de fuente documental”

VALIDADOR	CARGO o INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
Mg. LOURDES MILAGROS SUÁREZ MALLQUI	Docente de la Universidad César Vallejo	95.0 %
Promedio		95.0 %

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.6 Procedimiento

El proceso de investigación comenzó identificando el tema a investigar, identificando categorías y refinando la matriz de categorización, posterior a ello se justificó la investigación para desarrollar el marco teórico en donde están enmarcados los antecedentes, enfoques teóricos y conceptuales, se realizó una metodología adecuada de acuerdo a la disciplina científica y aspectos éticos, la obtención de información se hizo mediante una guía de entrevista y una guía de análisis de fuente documental, las herramientas utilizadas fueron pertinentes al tema, brindando información confiable para la investigación, donde se analizó y comparo con las preguntas, objetivos planteados al inicio de la investigación y a través del análisis documental, luego se procederá al método de triangulación para obtener los resultados y la discusión, finalmente llegar a las conclusiones y recomendaciones.

### 3.7 Rigor científico

Lo que se entiende por este término hace referencia a la afirmación de **Cano-Blandón (2017)**. La declaración establece que el rigor científico se relaciona con la confiabilidad del conocimiento científico utilizado por los investigadores, dicho de otra manera, toda la información recabada debe ser veraz, comprobable y por extensión, utilizable profesionalmente (p. 43). Por lo tanto, se aplica el rigor científico en la elaboración de nuestro trabajo, ya que la información o datos recogidos con la ayuda de nuestros instrumentos han sido verificados formalmente por tres expertos en la materia, esto

contribuyó a los resultados de nuestro trabajo, donde la investigación es relevante para la comunidad científica y académica.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Las técnicas de análisis de información determinaron la interpretación de los resultados obtenidos a través de diversas investigaciones, con el objetivo de dar una correcta interpretación fenomenológica, considerando lo anterior, en este trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos, primero, la **hermenéutica**, se centró en las opiniones expresadas en las entrevistas con los encuestados, en segundo lugar, el **inductivo**, su propósito fue recopilar toda la información para responder y brindar conclusiones concisas, claras y precisas sobre los temas tratados y tercero la **descriptiva**, esto nos permitió evaluar y describir los hechos en relación con los temas presentados. **(Castro, López, Nazar, Obreque y Renau, 2019)**.

### **3.9 Aspectos éticos**

Este trabajo se realizó con principios éticos, incluido el respeto por las personas y la justicia. En ese sentido, esta investigación se desarrolló de acuerdo a los lineamientos y plan de investigación cualitativa de la Universidad César Vallejo, establecidos por resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 062-2023-VI-UCV. De igual forma, la legislación N° 822 - Normas de derechos de autor y fuentes se enmarcaron con las referencias bibliográficas correspondientes de acuerdo con las normas APA. Además, se utilizó el software Turnitin, el cual se basó en la normativa antiplagio.

## **IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Este capítulo, comunicó al lector con la síntesis de lo obtenido en datos, precisiones, apreciaciones y criterios teniendo una respuesta global a nivel de comentarios, compartiendo lo que nos presenta, donde debemos olvidar momentáneamente la dogmática científica para poder expresarnos de una manera simple y sencilla al ojo público, pero también teniendo hincapié donde debemos diferenciar y separar resultados y discusión, **Hernández, y Mendoza, (2018)**.

Es así que de la **obtención de resultados** vinculado directamente con nuestro **objetivo general** “Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022”

### **Resultados obtenidos por los expertos entrevistados.**

Planteando la **primera pregunta** que versó sobre las máximas de la experiencia y las debidas o mínimas diligencias, plasmadas en nuestra guía de entrevistas, siendo: “¿Por qué es necesario determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?”, responden conforme a lo siguiente:

**Díaz (2023), Orrego (2023), Pérez (2023), Almandros (2023), Olano (2023) y Salazar (2023)**, no cuestionaron en absoluto ni divergieron de lo que se busca en la presente pregunta, pues tienen el conocimiento y la experiencia necesaria para responder, es así que respondieron que, la determinación del daño en casos de disolución matrimonial por separación de hecho en Ventanilla - 2022 es necesaria por varias razones. Se consideró que **el daño** puede ser personal o moral y es fundamental para fijar la indemnización al cónyuge más perjudicado en términos económicos. Además, la determinación del daño actúa como un presupuesto esencial para otorgar una reparación a la parte afectada y establecer los demás elementos necesarios. También se argumentó que ayuda a identificar qué cónyuge ha sido más afectado personal o moralmente, permitiendo que el juez pueda asignar una indemnización de manera adecuada. Se destaca que el **daño moral** es especialmente relevante, ya que a partir de su evaluación se puede determinar el monto de la reparación civil, demostrando la capacidad del cónyuge culpable y resarcir al cónyuge perjudicado. Según el artículo 345-A del Código Civil Peruano, es necesario identificar el daño para calcular el monto de indemnización del cónyuge más perjudicado, considerando el desequilibrio económico. En general, la determinación **del daño** busca garantizar los beneficios y la compensación justa para el cónyuge más perjudicado de la ruptura matrimonial, asegurando su compensación y cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes.

Continuando con el contexto, la **segunda pregunta** “¿Qué herramientas utilizaría para determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución

matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022?” los expertos respondieron de la siguiente forma:

**Díaz (2023) y Orrego (2023)**, nos indican una lista que se ve vinculada directamente con lo indicado por **Salazar (2023)**, y serían diferenciadas en la siguiente forma: Evaluar la culpa del otro cónyuge en el fracaso matrimonial. Considerar la edad y el estado de salud de los cónyuges. Analizar la posibilidad real de reinsertarse al trabajo. Evaluar el impacto emocional, económico y social causado por la separación. Analizar el estado de vulnerabilidad de la víctima y su estado socioeconómico. Tomar en cuenta el tiempo de vinculación matrimonial. Evaluar la magnitud del impacto emocional o psíquico sufrido por el cónyuge afectado, así como la lesión a su honra, dignidad y libertad. Determinar el nivel económico anterior al daño causado al cónyuge afectado y el origen del daño moral ocasionado. Analizar el proceso de restablecimiento de la actividad normal y el aspecto convivencial del cónyuge perjudicado. Evaluar la capacidad intrínseca del cónyuge perjudicado para superar el daño ocasionado a través de un especialista. Analizar criterios como los bienes e ingresos de los cónyuges, la duración de la vida conyugal, la edad, el acceso al mercado laboral y las actividades rentables para determinar la cuantía de la compensación por desequilibrio económico. Verificar los bienes a través de **SUNARP**, la cantidad de hijos mediante **RENIEC** y las deudas contraídas por el matrimonio.

Estas herramientas proporcionan una base para determinar de manera objetiva el daño y la compensación adecuada en casos de disolución matrimonial por separación de hecho, es decir estaríamos en la perspectiva de la creación de un manual para determinar el daño en los procesos de disolución matrimonial ya sea en cualquiera de los supuestos que la ley otorga (el subrayado es nuestro); resultando bastante imperioso denotar lo indicado por **Pérez (2023), Almandros (2023) y Olano (2023)** donde se analizó dos aspectos principales. En primer lugar, se considera la magnitud del impacto emocional o psíquico experimentado por el cónyuge debido a la separación, afectando su esfera afectiva, sentimental y lesionando su honra, dignidad y libertad. En segundo lugar, se determina el daño moral tomando en cuenta el

nivel económico previo al daño, se valora el bien jurídico perjudicado y se busca identificar el origen del daño moral causado por el cónyuge culpable. Además, se precisa el proceso de restablecimiento de la actividad normal y el aspecto convivencial del cónyuge perjudicado, considerando la capacidad intrínseca del cónyuge para superar el daño con la ayuda de un especialista. También se considera la posible pérdida de derechos de seguridad social, lo cual constituye la base para que el juez pueda determinar objetivamente el monto de la indemnización.

Continuando con la **tercera pregunta** “¿Cuál considera usted que son las obligaciones legales como consecuencias jurídicas expuestas en la indemnización por separación de hecho, regulado en el artículo 345-A del Código Civil?”. Los expertos exponen:

**Díaz (2003), Pérez (2023), Almadros (2023), Olano (2023) y Salazar (2023)** mencionan: La indemnización tiene como objetivo corregir el aparente desequilibrio financiero y compensar al cónyuge perjudicado por los daños y perjuicios causados basada en la equidad y la solidaridad familiar, la responsabilidad por daños, incluidas las lesiones personales, y un juicio por bienes conyugales contra el cónyuge lesionado se determina independientemente del monto de la manutención involucrada. Además, el cónyuge culpable puede perder sus derechos de herencia, en el tercer pleno se consideró jurisprudencia vinculante que la indemnización al cónyuge lesionado es una obligación legal, cuyo objeto es corregir el desequilibrio económico y reparar el perjuicio causado por el propio divorcio. La obligación legal, cuando el divorcio es por separación de hecho, es dar al cónyuge culpable la oportunidad de corregir el desequilibrio patrimonial frente al cónyuge que más ha sufrido desde la separación. En síntesis, se puede decir que las obligaciones derivadas de la ley incluyen el pago de indemnizaciones, compensación por desequilibrio económico, daños y perjuicios y la posibilidad de perder la herencia para la protección del cónyuge perjudicado y restablecer un equilibrio financiero, es decir que las obligaciones legales derivadas de la indemnización por separación de hecho incluyen el pago de una suma de dinero para corregir el desequilibrio económico, compensar el daño sufrido y proteger al cónyuge

más perjudicado. Además, puede implicar la adjudicación de bienes y la posible pérdida de derechos hereditarios por parte del cónyuge culpable.

Sin embargo, para **Orrego (2023)** los expertos no mencionan explícitamente estas cuatro obligaciones legales en su totalidad. En cuanto a la **estabilidad económica del cónyuge perjudicado y sus hijos**, se hace referencia al pago de una indemnización para corregir la inestabilidad financiera y proteger al consorte más débil. Esto podría ser entendido como una forma de velar por su estabilidad económica. La **obligación de prestar alimentos a los hijos** se menciona de manera implícita al hablar de la compensación y el restablecimiento del equilibrio financiero. La **reparación del daño moral** se encuentra dentro de la indemnización por separación de hecho. Aunque no se detalla en qué consiste dicha reparación, se entiende que se busca compensar el daño sufrido a nivel emocional y psíquico. En cuanto al **derecho a los gananciales**, los expertos no hacen una mención directa a este aspecto, pero sí mencionan la posibilidad de adjudicar bienes de la sociedad conyugal al cónyuge perjudicado. Esto podría estar relacionado con el derecho a los gananciales, que es el derecho a recibir una parte de los bienes adquiridos durante el matrimonio. En resumen, aunque no se mencionan todas las obligaciones legales de manera explícita, se puede inferir que las obligaciones legales derivadas de la indemnización por separación de hecho incluyen la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y sus hijos, el pago de alimentos a los hijos, la reparación del daño moral y, posiblemente, el derecho a recibir una parte de los bienes adquiridos durante el matrimonio (derecho a los gananciales).

### **Resultados obtenidos de nuestra guía de análisis de fuente documental**

Relacionada con nuestro objetivo general, obtuvimos 2 fuentes documentales; de las cuales extrajimos lo que se muestra a continuación;

Primero, la **Casación N° 242-2016 – LIMA**, nos indica que, en nuestro sistema normativo, la naturaleza jurídica de la indemnización estipulado en el artículo 345-A del Código Civil, es una obligación legal compensatoria a cargo del cónyuge económicamente más débil, independientemente de las

imputaciones de daños, porque el objetivo principal es garantizar la estabilidad financiera y no reparar daños.

Segundo, conforme lo expuesto por la **Casación N° 2848-2019 – LIMA**, el hecho de que el artículo 345-A del Código Civil impone al juez la obligación de decidir sobre la indemnización del cónyuge afectado, hace que esta pretensión deba cumplirse necesariamente, ya que es una obligación legal.

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

Continuando en la línea investigativa, llegamos al apartado del objetivo específico 1 que es: “Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla – 2022”, que inicia con la premisa de que el experto debe tener un amplio conocimiento del tema, siendo **la cuarta pregunta**: “¿Cuáles son los daños a la persona que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?” Según los expertos mencionados:

**Díaz (2023)** señala que los daños indemnizables son aquellos que sean consecuencia directa de la separación de hecho o del divorcio en sí, y que la indemnización por **daño moral** debe ser fijada con criterio equitativo. **Orrego (2023)** enumera los siguientes **daños a la persona** en la disolución matrimonial por separación de hecho: daño a la dignidad humana, **daño moral**, daño económico y daño al honor. **Pérez (2023)** menciona que el **daño a la persona** incluye aquellos que afectan los derechos, la integridad física o el proyecto de vida de la persona, e incluye también a las personas jurídicas. **Almandros (2023)** explica que los daños al **cónyuge perjudicado** son de naturaleza extrapatrimonial y pueden afectar el derecho al honor, al matrimonio, a una familia constituida, así como la integridad física y el proyecto de vida. **Olano (2023)** indica que el **daño a la persona** se manifiesta en el menoscabo de la integridad psicofísica y social, afectando los derechos y la integridad de la víctima. **Salazar (2023)** menciona que los **daños a la persona** pueden ser de naturaleza económica, psicológica y afectar el proyecto de vida, es decir mencionan varios tipos de **daños a la persona** que pueden generarse en el divorcio por causal.

Es decir, los daños a la persona que pueden surgir como consecuencia de la separación de hecho en la disolución matrimonial incluyen tanto aspectos emocionales y psicológicos (como el **daño moral**, el daño al proyecto de vida y el daño psicológico) como aspectos relacionados con derechos y bienestar económico (como el daño económico y el daño al honor). También se destaca la importancia de proteger la dignidad humana y la integridad física y social de la persona afectada, concluyendo que coinciden en que los daños a la persona en la disolución matrimonial por separación de hecho abarcan aspectos emocionales, psicológicos, económicos y de derechos, afectando la dignidad, el bienestar emocional, los derechos inherentes y el proyecto de vida de la persona perjudicada.

**La quinta pregunta** menciona: “¿Existe daños al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?, solucionándola de la siguiente forma:

En cuanto a la existencia de daño al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal generado por el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho para **Díaz (2023)** el daño al proyecto de vida matrimonial no tiene autonomía y está comprendido en la noción amplia del **daño moral**, **Orrego (2023)** considera que el derecho solo debe resarcir daños ciertos y no futuros inciertos, y que el **daño moral** es indemnizable si puede ser determinable. **Pérez (2023)** sostiene que debe ser reparado por la parte que ocasionó el daño cuando este no ha sido realizado o cumplido cabalmente. **Almandros (2023)** lo distingue con el proyecto de vida conyugal, destacando que este último se basa en las expectativas que los cónyuges pretenden lograr como resultado de la sociedad conyugal. **Olano (2023)** menciona que el daño al proyecto matrimonial puede considerarse resarcible siempre que exista un nexo de causalidad entre el daño y el divorcio. **Salazar (2023)** argumenta que el cónyuge culpable puede ocasionar daño al faltar a la promesa matrimonial y engañar al otro cónyuge. Estos expertos tienen opiniones diferentes, lo que refleja la diversidad de perspectivas en el ámbito jurídico respecto a este tema.

Continuamos con **la sexta pregunta** de la guía; esto es: “¿Es suficiente con una indemnización por daño a la persona que comete el cónyuge culpable en la

disolución matrimonial por separación de hecho?, donde encontramos divergencias en las repuestas, similar a la pregunta anterior:

**Díaz (2023)** señala que se debe considerar la magnitud del daño económico para determinar el monto de la indemnización y estabilizar la economía del cónyuge perjudicado. **Orrego (2023)** considera que siempre será un paliativo y sugiere la necesidad de una tipificación penal y un registro personal para el consorte culpable. **Pérez (2023)** opina que tiene como finalidad estabilizar la condición económica y no la considera suficiente. **Almandros (2023)** argumenta que objetivamente es suficiente, ya que busca resarcir el daño causado y no existen otras sanciones previstas en el ordenamiento jurídico interno. **Oiano (2023)** sostiene que de acuerdo con el artículo 345-A del Código Civil, se busca la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. **Salazar (2023)** considera que la compensación es necesaria para proteger la estabilidad económica y moral del consorte inocente, pero también enfatiza la importancia de la distribución preferencial de los bienes conyugales.

En resumen, los expertos divergen en sus opiniones sobre si una indemnización por daño a la persona es suficiente en la disolución matrimonial por separación de hecho. Algunos consideran que sí es suficiente para resarcir el daño y estabilizar la economía del cónyuge perjudicado, mientras que otros opinan que se requieren medidas adicionales, como una tipificación penal o la adjudicación preferente de bienes.

### **Resultados obtenidos de nuestra guía de análisis de fuente documental**

En relación con nuestro objetivo específico 1, encontramos 2 fuentes documentales que las exhibimos de la presente forma:

Continuando con el **Manual presentado por Torres y Herrera (2017)** exponen que: En el supuesto de la separación de hecho, se entiende que a raíz de la ruptura de la relación marital siempre va existir inestabilidad de parte de uno o ambos cónyuges y esto produce que un cónyuge se considere el más perjudicado, por circunstancias propias de la separación, esto se refleja en el menoscabo económico, la cual merece una indemnización a fin de compensar el desequilibrio económico causado, cabe recalcar que lo que se indemniza es

el desequilibrio económico mas no el **daño a la persona** ni el **daño moral**. Es así que, podemos determinar que cuando se produce una disolución matrimonial en este caso por separación de hecho, los cónyuges sufren un deterioro económico, producto de ello se indemniza a quien se determine es el **cónyuge más perjudicado**.

Según lo expuesto por la **Casación N° 3087 - 2016 – CUSCO**, en el SEXTO fundamento, el Tercer Pleno Casatorio Civil ya fijó los parámetros para las decisiones sobre daños, incluidos los daños personales, o la distribución preferencial de los bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge que se considera que es el más perjudicado.

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

Siguiendo con la parte final de la entrevista y de nuestro objetivo específico 2: “Determinar como el daño moral afecta al conyuge perjudicado, Ventanilla – 2022”, los expertos respondieron a **la séptima pregunta**: “¿De qué manera el daño moral afecta al conyuge perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho?” donde exponen:

El daño moral afecta al cónyuge perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho de varias maneras, **Díaz (2023)**, **Orrego (2023)**, **Pérez (2023)**, **Almandros (2023)**, **Olano (2023)** y **Salazar (2023)**, mencionan que el daño moral afecta los sentimientos, puede manifestarse en angustia, depresión, desmotivación y afectación de los sentimientos, y puede ser determinado a través de pericias, señalando que el daño moral no es la fuente del reclamo, sino sus consecuencias, que implican la pérdida de paz, tranquilidad, libertad, integridad corporal, honor y sus efectos, explicando que el daño moral afecta los derechos de la personalidad del cónyuge perjudicado y los valores relacionados con la afectividad, pudiendo causar sufrimiento tanto psíquico como espiritual. Por lo que los expertos tienen una misma idea que el daño moral en la disolución matrimonial por separación de hecho afecta al cónyuge perjudicado en sus sentimientos, sufrimiento, reputación, angustia, estado de ánimo y sufrimiento psíquico o espiritual. También puede implicar la pérdida de paz, tranquilidad, libertad, integridad corporal, honor y otros aspectos relacionados con los derechos de la personalidad.

Mencionando **la octava pregunta** de nuestra guía de entrevistas: “¿Cómo determinaría el daño moral al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho?” Los entrevistados adicionan diversos enfoques que los expresaremos singularmente de la siguiente manera:

**Díaz (2023)** menciona que se deben considerar factores como el nivel económico previo de la persona perjudicada, la valoración del bien jurídico afectado, el restablecimiento de la actividad normal y convivencia de la víctima, y la capacidad intrínseca de cada individuo para superar el perjuicio. **Orrego (2023)** sugiere utilizar informes periciales técnicos y especializados, aplicando criterios de razonabilidad, lógicos y máximas de la experiencia. **Pérez (2023)** sostiene que basta justificar la existencia de una conexión afectiva previa entre los cónyuges y argumentar que el comportamiento de separación afectó esa conexión. **Almandros (2023)** propone determinar el daño moral a través del desbalance patrimonial del cónyuge afectado, la realización de una pericia psicológica o tomando en cuenta las perspectivas que tenía en su proyecto de vida. **Olano (2023)** destaca que cada caso debe ser decidido de manera individual, considerando las circunstancias específicas y los resultados obtenidos, con el propósito de compensar el daño moral. **Salazar (2023)** indica que el **daño moral** puede ser determinado a través del comportamiento social del cónyuge no culpable, como el evitar ser visto o dejar de frecuentar lugares a los que solía acudir, es decir y por lo que evidenciamos, que la determinación del **daño moral** al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho puede basarse en factores como el nivel económico previo, la valoración del bien jurídico afectado, el restablecimiento de la vida normal, la capacidad de superar el perjuicio, informes periciales, la conexión afectiva previa, el desbalance patrimonial, las perspectivas del proyecto de vida y el comportamiento social. Cada caso debe ser evaluado de manera individual para compensar adecuadamente el **daño moral**.

Finalmente, la última pregunta enumerada como **la novena pregunta** inicia con la premisa “El segundo párrafo del Art.345°-A del C.C. nos indica que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado”; solicitando la opinión de los expertos y finalizando con la interrogante “¿Cómo la reparación

del daño moral, se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?” donde las diferentes perspectivas sobre la reparación del daño moral son expuestas en dos partes:

**Para Díaz (2023), Orrego (2023) y Pérez (2023)** señalan que la indemnización por **daño moral** busca equilibrar económicamente al cónyuge perjudicado, especialmente aquel que se dedicaba exclusivamente a las labores del hogar sin tener un empleo remunerado, argumentando que la estabilidad económica resultante de la reparación del daño moral es momentánea y no vitalicia, por lo que se considera que no es suficiente, es así que, cualquier daño sufrido por el cónyuge perjudicado debe ser indemnizado para mantener la estabilidad económica.

Sin embargo, **para Olano (2023) y Salazar (2023)** quienes ven el lado más técnico de la resolución, afirman que el juez debe indemnizarlo buscando restablecer el equilibrio económico, sugiriendo que el cónyuge afectado debe demostrar que el divorcio afectó su persona y estado de ánimo, lo que comprometió seriamente su situación económica. Sin embargo, existen diferencias en cuanto a la duración y alcance de esta estabilidad económica, así como en la forma de evaluar y cuantificar el **daño moral**.

Siendo efectivo un punto de vista complementario con lo dicho por **Almandros (2023)** donde el cónyuge afectado reciba una cantidad de dinero como compensación por el sufrimiento emocional y psicológico experimentado, además, adicionaría la opción de la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal. Esto significa que, en el proceso de disolución matrimonial, se le otorga al cónyuge perjudicado una mayor parte de los bienes compartidos, lo que contribuye a su estabilidad económica a largo plazo.

### **Resultados obtenidos de nuestra guía de análisis de fuente documental**

Para finalizar, la relación con nuestro objetivo específico 2, encontramos 2 fuentes documentales siendo:

En base a la **Casación N° 1350-2018 – LIMA**, siendo este proceso el de una disolución matrimonial por separación de hecho, que corresponde al ámbito del

**divorcio remedio**, teniendo en cuenta que la indemnización se trata de una **obligación legal**.

Complementa con la **Casación N° 192-2018 – PUNO**, el principio constitucional de razonabilidad o proporcionalidad, que se relaciona con el principio de no arbitrariedad y al valor justicia, es apto para pensar que decide la indemnización pecuniaria y no la obtención del bien social a favor del imputado; Esta resulta ser la forma más adecuada y justa de asegurar su estabilidad económica, incluido el **daño moral** causado, como el cónyuge más perjudicado con la terminación del matrimonio y el divorcio en sí, según el **artículo 345°-A del Código Civil**.

A continuación, se desarrolló la **discusión** aplicando el método de triangulación de datos, se contrastó la información contenida en nuestra guía de entrevista; conjuntamente con los aportes recogidos en las fichas documentales que han sido determinantes para la base de esta investigación con los antecedentes nacionales e internacionales que se integraron en nuestro marco teórico.

Comenzando con el objetivo general, presentando la siguiente tabla:

**Tabla 4** De la discusión del Objetivo General

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar el daño como consecuencia del proceso de la disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
En el proceso judicial de divorcio, bajo el supuesto de separación de hecho, se podrá determinar el daño sufrido por cada cónyuge y establecer una compensación adecuada conforme a ley y a los elementos estudiados, lo que implica considerar los más relevantes, presentando pruebas en el juicio para demostrar los daños sufridos, teniendo como objetivo que el juez, en favor del cónyuge más perjudicado, pueda otorgar una indemnización según lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil.

**Fuente:** *Elaboración Propia*

Los expertos **Díaz (2023), Orrego (2023), Pérez (2023), Almandros (2023), Olano (2023) y Salazar (2023)** coinciden en que es necesario determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho. Esto permite fijar indemnizaciones, asignar reparaciones y calcular el monto adecuado para compensar el desequilibrio económico y el sufrimiento personal o moral del cónyuge perjudicado.

Y a ello, **Arteaga (2018)** sigue en la misma línea donde concluye que la naturaleza legal de la compensación a que se refiere el **artículo 345-A del Código Civil** se define como una **obligación legal**, por lo que no tiene obligación alimentaria, ni responsabilidad civil contractual o extracontractual

La opinión de los expertos **Díaz, Orrego, Pérez, Almandros, Olano y Salazar, (2023)** en conjunto con la conclusión de **Arteaga (2018)**, señala la necesidad de determinar el daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho. Coinciden en que esta determinación es crucial para establecer indemnizaciones y reparaciones adecuadas que compensen el desequilibrio económico y el sufrimiento personal o moral experimentada por el cónyuge perjudicado.

Esta postura resalta la importancia de considerar tanto los aspectos económicos como los emocionales en la resolución de casos de separación de hecho. Reconoce que el daño sufrido por el cónyuge perjudicado no se limita únicamente a las consecuencias económicas, sino que también puede implicar un impacto emocional significativo.

Además, la afirmación de **Arteaga (2018)** refuerza la idea de que la compensación contemplada en el **artículo 345-A del Código Civil** tiene una naturaleza legal específica. Se establece como una **obligación legal** y no se rige por obligaciones alimentarias o responsabilidades civiles contractuales o extracontractuales. Esto implica que la compensación económica no se basa únicamente en las obligaciones derivadas del matrimonio, sino en una reparación legalmente establecida.

En general, esta discusión destaca la importancia de considerar tanto los aspectos económicos como los emocionales en la **determinación del daño** en

casos de disolución matrimonial por separación de hecho. Reconoce la necesidad de proporcionar una compensación adecuada que aborde tanto el desequilibrio económico como el sufrimiento personal o moral del cónyuge perjudicado, y lo hace en el marco de una **obligación legal** establecida en el Código Civil.

La **segunda pregunta**; La discusión planteada por los expertos **Díaz (2023)**, **Orrego (2023)**, **Salazar (2023)** y respaldada por **Arteaga (2023)**, **Olano (2023)** y **Pérez (2023)**, resalta la importancia de considerar una lista de elementos en la determinación del daño y la compensación en casos de disolución matrimonial por separación de hecho. Estos elementos incluyen evaluar la culpa del cónyuge, la edad y estado de salud de los cónyuges, la posibilidad de reinsertarse al trabajo, el impacto emocional, económico y social causado por la separación, el estado de vulnerabilidad y socioeconómico de la víctima, el tiempo de vinculación matrimonial, el impacto emocional y psíquico sufrido, el nivel económico previo al daño y el origen del **daño moral**, el proceso de restablecimiento y aspecto convivencial del cónyuge perjudicado, y criterios como bienes, ingresos, duración de la vida conyugal, edad, acceso al mercado laboral y actividades rentables.

Esta lista de herramientas proporciona una base objetiva para determinar el daño y la compensación adecuada en estos casos. Además, se destaca la importancia de considerar el aspecto emocional y psicológico, así como el desequilibrio económico experimentado por el cónyuge perjudicado. También se menciona la necesidad de evaluar la capacidad intrínseca del cónyuge para superar el daño con la ayuda de un especialista.

Por otro lado, **Morales (2021)** enfatiza que el divorcio no debe ser comparado con un contrato y que su incumplimiento no debe ser castigado. En cambio, se considera el divorcio como un remedio para los sufrimientos causados por la separación, teniendo en cuenta los aspectos emocionales, familiares y sexuales involucrados. Esta visión se aleja de la idea de un divorcio como castigo y busca abordar el dolor y la ruptura irreparable del matrimonio.

Además, se menciona la postura **Pfuro (2017)**, que señala que el divorcio sanciona al cónyuge culpable con la denegación de ciertos derechos, como la

patria potestad, la herencia o los derechos de alimentos. Sin embargo, se plantea la opinión de que ver el divorcio como un castigo puede ser incorrecto y que debe ser entendido como un acto normal y no una forma de castigar a los cónyuges.

En relación a la separación de hecho, **Aguilar (2017)** establece que se requieren elementos materiales, psicológicos y temporales para establecer esta causal. Estos elementos incluyen el cese permanente y definitivo de la convivencia, la voluntad firme de ambos cónyuges y el transcurso de un tiempo determinado legalmente. Se destaca que el tiempo establecido para la separación de hecho, ya sea dos años o cuatro años en caso de tener hijos menores, refleja la idea de un matrimonio roto e irreparable.

Aquí, destaca la importancia de considerar una lista de elementos en la determinación del daño y la compensación en casos de disolución matrimonial por separación de hecho. También se plantea la visión del divorcio como un remedio para los sufrimientos causados por la separación, alejándose de la idea de un divorcio como castigo. Además, se menciona la necesidad de establecer elementos claros para la separación de hecho, tomando en cuenta aspectos materiales, psicológicos y temporales.

Seguida de **la tercera pregunta**: La discusión planteada por los expertos **Díaz (2023), Pérez (2023), Almadros (2023), Olano (2023) y Salazar (2023)** destaca la imposición de una indemnización como forma de corregir el desequilibrio económico y compensar al cónyuge perjudicado por la separación de hecho. Se argumenta que esta obligación legal tiene como objetivo proteger al cónyuge más vulnerable y se basa en la equidad y solidaridad familiar.

Sin embargo, **Orrego (2023)** plantea que, aunque no se mencionan explícitamente todas las obligaciones legales, algunas de ellas se pueden inferir de los comentarios de los expertos. Se destaca la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y sus hijos, la obligación de prestar alimentos a los hijos, la compensación del daño moral y posiblemente el derecho a recibir una parte de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Por su parte, **Arteaga (2018)** plantea que la naturaleza legal de la compensación por separación de hecho se define como una obligación legal, pero él considera que se trata de una responsabilidad civil extracontractual. Argumenta que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad civil, como el factor de atribución, el daño, el nexo causal y la antijuricidad. Además, menciona que algunos jueces no aceptan la consideración de la compensación como una obligación legal.

En relación a los fundamentos teóricos y enfoques conceptuales, se destaca la importancia de fundamentar el estudio en conceptos claros y precisos contenidos en la legislación. Esto proporciona un marco teórico sólido para comprender el tema.

En cuanto a las teorías de divorcio, **Morales (2021)** defiende la idea del divorcio como un remedio para los sufrimientos producidos por la separación. Argumenta que el divorcio no debe ser comparado con un contrato y no debe ser castigado en caso de incumplimiento. Destaca los aspectos emocionales, familiares y sexuales involucrados en el matrimonio y considera que el divorcio debe ser entendido como una forma de abordar el dolor y la ruptura irreparable del matrimonio.

En conclusión, se plantea diferentes perspectivas sobre las obligaciones legales derivadas de la indemnización por separación de hecho en casos de divorcio. Se argumenta a favor de la compensación del desequilibrio económico, con la compensación por daños y la protección del cónyuge perjudicado, mientras que otros plantean la naturaleza extracontractual de la compensación y la importancia de basarse en conceptos claros y precisos de la legislación. Además, se destaca la visión del divorcio como un remedio para los sufrimientos causados por la separación.

De otro lado, conforme a la guía de análisis documental, La discusión se centra en dos casos de casación relacionados con el tema de la indemnización en casos de divorcio por separación de hecho. **En la Casación N° 242-2016 - LIMA**, los jueces están obligados por ley a proteger al cónyuge más perjudicado y pueden hacerlo otorgando una compensación monetaria o enajenando los bienes conyugales. Además, se menciona que la indemnización por daño moral

debe determinarse con justa causa y convicción, evitando montos simbólicos o irrisorios y beneficios injustificados al cónyuge perjudicado. Por otro lado, en la **Casación N° 2848-2019 - LIMA**, Nos referimos a las reglas establecidas en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Se menciona que para decidir si se otorga una indemnización pecuniaria o una condena, se deben verificar y confirmar las pruebas, supuestos y referencias que demuestren la condición del cónyuge más afectado. Entre otros, se tiene en cuenta la gravedad del impacto psíquico o psíquico, la tenencia y custodia de los menores, la demanda de alimentos y la situación económica desfavorable frente al otro cónyuge. Existe un debate sobre la naturaleza jurídica de la indemnización. Algunos argumentan que es una obligación legal y tiene como objetivo compensar los desequilibrios financieros y compensar al individuo por los daños, mientras que otros argumentan que debe tratarse como una responsabilidad civil extracontractual. Además, se menciona la posición de que la separación de hecho es considerada un “divorcio remedio”, lo cual no es desventajoso para ninguna de las partes, pero permite justificar la situación jurídica del cónyuge divorciado. En resumen, la discusión se enfoca en la forma de indemnización en casos de divorcio por separación de hecho y la naturaleza jurídica de esta compensación. Mientras algunos enfatizan la equidad y la solidaridad familiar, otros consideran la necesidad de establecer pruebas y circunstancias que demuestren el perjuicio sufrido por el cónyuge.

Es así, que en relación a las preguntas realizadas a los expertos y continuando con nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla 5** De la discusión del objetivo específico 1

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>
Los daños a la persona que genera el cónyuge culpable son los daños económicos a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho

**Fuente:** Elaboración Propia

Continuamos con **la cuarta pregunta**: Según los expertos mencionados, los daños a la persona que puede generar el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho incluyen aspectos emocionales, psicológicos, económicos y de derechos. Se mencionan varios tipos de daños, como el daño a la dignidad humana, daño moral, daño económico, daño al honor, daño al proyecto de vida y daño a la integridad física y social.

Es interesante cómo los expertos tienen diferentes perspectivas sobre la existencia de un daño al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal generado por el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho.

También encontramos divergencias en cuanto a si una indemnización por daño a la persona es suficiente en la disolución matrimonial por separación de hecho. Algunos expertos consideran que sí es suficiente para resarcir el daño y estabilizar la economía del cónyuge perjudicado, mientras que otros opinan que se requieren medidas adicionales, como una tipificación penal o la adjudicación preferente de bienes.

Las opiniones de los expertos y las fuentes documentales reflejan la diversidad de perspectivas en el ámbito jurídico respecto a estos temas. Existen diferentes enfoques y criterios para determinar los daños a la persona y la suficiencia de una indemnización en la disolución matrimonial por separación de hecho.

En general, es importante considerar estos diferentes puntos de vista y enfoques al analizar los daños a la persona en la disolución matrimonial por separación de hecho, ya que esto puede tener implicaciones legales y repercusiones en la vida de las personas afectadas.

Continuando con la ilación de ideas, **la quinta pregunta** discute: sobre si existe daño al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal generado por el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho ha generado diferentes perspectivas en el ámbito jurídico. Los expertos presentan opiniones divergentes en cuanto a la indemnización del daño y la naturaleza jurídica de dicha indemnización.

**Díaz (2023)** sostiene que el daño al proyecto de vida matrimonial está comprendido en la noción amplia del daño moral, mientras que **Orrego (2023)** argumenta que el derecho solo debe resarcir daños ciertos y determinables, por lo que considera que el daño moral solo es indemnizable si puede ser determinado. Por otro lado, **Pérez (2023)** opina que el daño al proyecto de vida debe ser reparado por la parte que lo ocasionó cuando este no ha sido realizado o cumplido completamente. **Almandros (2023)** distingue entre el proyecto de vida personal y el proyecto de vida conyugal, destacando que este último se basa en las expectativas que los cónyuges pretenden lograr como resultado de la sociedad conyugal. En tanto, **Olano (2023)** menciona que el daño al proyecto de vida matrimonial puede ser considerado indemnizable si existe un nexo causal entre los perjuicios sufridos y el divorcio en sí. **Salazar (2023)** argumenta que el **cónyuge culpable** puede ocasionar daño al proyecto de vida al faltar a la promesa matrimonial y engañar al otro cónyuge.

**Bojacá (2019)** sostiene que no todo dolor requiere compensación, sino que debe existir un grave daño causado por el cónyuge culpable y una afectación al proyecto de vida del cónyuge perjudicado. **Albarracín (2019)** concluye que existen causales objetivas y subjetivas de divorcio, y los cónyuges culpables pueden ser castigados por violar las obligaciones conyugales, aunque en el divorcio remedio no es necesario conocer el daño para proceder al divorcio.

En cuanto a la causal de separación de hecho, **Flores y Piza Goicochea (2018)** señalan que implica la no cohabitación de los cónyuges durante un período de tiempo determinado, y el plazo de litigio judicial varía según la legislación de cada país.

En el primer antecedente nacional presentado por **González (2022)**, se establece que la indemnización por separación de hecho tiene una naturaleza legal y se considera una **obligación legal** según el **Tercer Pleno Casatorio**. Sin embargo, la naturaleza jurídica de la indemnización debe ser considerada extracontractual. En resumen, la discusión sobre la existencia de daño al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal generado por el **cónyuge culpable** en la disolución matrimonial por separación de hecho refleja la diversidad de perspectivas en el ámbito jurídico. Los expertos presentan

opiniones divergentes en cuanto a la indemnización del **daño** y la naturaleza jurídica de dicha indemnización, lo cual destaca la complejidad y los desafíos que rodean este tema en particular.

Adicionando a la presente **la sexta pregunta** que nos detalla en el presente intercambio de ideas: sobre si una indemnización por **daño a la persona** es suficiente en la disolución matrimonial por separación de hecho genera diferentes opiniones entre los expertos.

**Díaz (2023)** sostiene que se debe considerar la magnitud del daño económico para determinar el monto de la indemnización y estabilizar la economía del cónyuge perjudicado. En contraste, **Orrego (2023)** considera que la indemnización siempre será un paliativo y sugiere la necesidad de una tipificación penal y un registro personal para el **cónyuge culpable**.

**Pérez (2023)** opina que la indemnización por separación de hecho no es suficiente, ya que su finalidad es estabilizar la condición económica del cónyuge perjudicado. **Almandros (2023)** argumenta que objetivamente la indemnización es suficiente, ya que busca compensar el daño causado al **cónyuge perjudicado** y no existen otras sanciones previstas en el ordenamiento jurídico interno.

**Olano (2023)** sostiene que el **cónyuge perjudicado** merece una indemnización de acuerdo con el **artículo 345-A del Código Civil**, ya que busca la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. **Salazar (2023)** considera necesaria la indemnización para proteger la estabilidad económica y moral del cónyuge no culpable, pero también enfatiza la importancia de la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

En cuanto a los antecedentes nacionales, **Reyes (2018)** concluye que la naturaleza jurídica de la compensación por separación de hecho es de responsabilidad civil familiar, mientras que **Arteaga (2018)** sostiene que se trata de una responsabilidad civil extracontractual.

También se suman al debate intelectual actual, como lo demuestra nuestro expediente de análisis documental, que en primer lugar analiza la separación de hecho y el abandono injustificado del matrimonio. Actas de divorcio según la

jurisprudencia, que plantea la cuestión de la compensación pecuniaria y compensación. debido a los desequilibrios financieros en el contexto de la separación de hecho. Según el manual "La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal", establece que un deterioro económico percibido no se define como una pérdida, sino como un desequilibrio económico. El objeto de la indemnización es, pues, indemnizar al cónyuge más afectado por el desequilibrio económico causado por el cónyuge responsable del divorcio o del abandono injustificado del matrimonio. La jurisprudencia, como se menciona en la **Casación N° 3087-2016 - CUSCO**, establece parámetros para determinar la indemnización por daños, incluido el **daño personal**, así como la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge considerado perjudicado. Se argumenta que esta obligación indemnizatoria se basa en la equidad y en la solidaridad familiar, buscando reparar los daños endofamiliares que afectan tanto al cónyuge más perjudicado como a los derechos e intereses de los hijos. En cuanto al **daño moral**, se plantea que es un aspecto subjetivo que se refiere a lesiones psíquicas y sufrimiento emocional. Se considera una lesión no pecuniaria que puede afectar gravemente a la persona y tener consecuencias futuras. Por otro lado, el **daño a la persona** se refiere a la vulneración de la integridad psicofísica y social de la víctima, comprometiendo sus derechos e intereses subjetivos protegidos. La discusión se centra en la distinción entre el desequilibrio económico y los daños personales o morales causadas por la separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal. Mientras que el desequilibrio económico busca compensar el menoscabo económico sufrido por el cónyuge perjudicado, el **daño personal y moral** se refiere a lesiones psíquicas, sufrimiento emocional y vulneración de derechos. La jurisprudencia busca establecer criterios para determinar la indemnización y promover la equidad y solidaridad familiar en estos casos.

Existe divergencia en las respuestas sobre si una indemnización por **daño a la persona** es suficiente en la disolución matrimonial por separación de hecho. Algunos expertos consideran que la indemnización es suficiente para resarcir el daño y estabilizar la economía del cónyuge perjudicado, mientras que otros opinan que se requieren medidas adicionales, como una tipificación penal o la adjudicación preferente de bienes. La naturaleza jurídica de la indemnización

también es objeto de debate, con opiniones que la consideran una **obligación legal**, una responsabilidad civil familiar o una responsabilidad civil extracontractual.

Finalizando con este segmento de nuestra investigación, las preguntas realizadas a los expertos y verificando nuestra guía documental, nos permite continuar con el objetivo específico 2, mostrándonos la siguiente tabla:

**Tabla 6** De la discusión del objetivo específico 2

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
El daño moral afecta la vida sentimental del cónyuge perjudicado, que consiste en el dolor, tristeza o sufrimiento de la víctima, expresando dicho estado de ánimo como una violación de la paz y la tranquilidad.

**Fuente:** *Elaboración Propia*

Es así que concluye con la pregunta siete que nos trae la siguiente acotación discutible: el **daño moral** afecta al **cónyuge perjudicado** en la disolución matrimonial por separación de hecho ha generado diversas opiniones por parte de expertos en el tema.

**Díaz, Orrego, Pérez, Almandros, Olano y Salazar (2023)** sostienen que el **daño moral** tiene un impacto significativo en los sentimientos, el sufrimiento, la reputación y la angustia del cónyuge perjudicado. Señalan que el **daño moral** afecta los derechos de la personalidad del cónyuge perjudicado y los valores relacionados con la afectividad, lo cual puede causar sufrimiento tanto psíquico como espiritual. Además, destacan que el **daño moral** se refleja en el estado de ánimo y el sufrimiento experimentado por la víctima como resultado de la ofensa recibida por parte del cónyuge culpable ante la sociedad que los rodea.

Esta naturaleza del hecho o daño que nos rodea, afecta la esfera afectiva y los sentimientos. Se considera como un indicador jurídico de lesión, daño o

perjuicio en la esfera subjetiva o hereditaria del individuo. Además, destaca que, a diferencia del daño del proyecto de vida, los efectos del **daño moral** tienden a disminuir con el tiempo, aunque inicialmente el dolor puede ser intenso. Por otro lado, la **Casación N° 4664-2010 Puno** Tercer Pleno Casatorio, donde se establece que el daño moral es indemnizable y se incluye en el **daño a la persona**. Lo que explicaría que el **daño moral** abarca las tribulaciones, sufrimientos, enfermedades mentales o depresiones que experimenta la persona, en este caso, el cónyuge más perjudicado. Además, argumenta que los daños causados por el divorcio deben ser indemnizados y que la indemnización por el **daño moral** debe ser respaldada por pruebas de sus consecuencias o de su ocurrencia. Es decir, giramos en torno a la percepción del **daño moral** y su tratamiento jurídico frente al énfasis de que el **daño moral** afecta la esfera afectiva y los sentimientos, siendo este tipo de daño indemnizable y debe ser respaldado por pruebas de sus consecuencias.

**Méndez (2018)** sostiene que la separación de hecho de los cónyuges debe tenerse en cuenta al determinar la compensación económica y establecer reglas para su ejecución. Destaca que el notorio desequilibrio económico sufrido por uno de los cónyuges, que deteriora su situación económica, es la justa razón del matrimonio y su separación. Menciona la importancia de priorizar el desequilibrio económico en la separación de hecho, dejando de lado la culpa como medio de prueba.

**Bojacá (2019)** argumenta que no todo dolor requiere compensación, sino que la compensación se debe dar cuando el hecho dañoso ha causado un grave daño. Destaca la afectación al proyecto de vida en los casos de divorcio o disolución de la unión marital o de hecho. Enfatiza que el daño producido por el cónyuge culpable debe ser contundente y afectar al cónyuge perjudicado.

**Albarracín (2019)** concluye que, en Colombia, para solicitar el divorcio, se deben considerar causales objetivas y subjetivas. Las causales objetivas se refieren al divorcio remedio, que no requiere conocer el daño, mientras que las causales subjetivas corresponden al divorcio sanción, que debe ser probado ante un juez. Destaca que, a lo largo de los años, la jurisprudencia constitucional ha castigado a los cónyuges culpables por violar las obligaciones conyugales.

Cabe resaltar que los expertos coinciden en que el daño moral afecta al cónyuge perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho en varios aspectos, como los sentimientos, el sufrimiento, la reputación, la angustia y el estado de ánimo. También señalan que el daño moral puede implicar la pérdida de paz, tranquilidad, libertad, integridad corporal, honor y otros derechos de la personalidad.

**La octava pregunta** de nuestra guía de entrevistas se adecua a como determinar el **daño moral** al conyugue afectado de la separación matrimonial, es así que: es un tipo de daño psicosomático que afecta la esfera afectiva y los sentimientos del sujeto perjudicado. A diferencia del daño del proyecto de vida, el **daño moral** no vulnera la libertad del individuo, sino que implica dolor y sufrimiento. Para **Reyes (2016)**, el **daño moral** es un indicador jurídico que se refiere a la lesión, daño o perjuicio en la esfera subjetiva o hereditaria del sujeto, y se relaciona con conductas dañinas que causan impacto y dolor tanto en el ámbito patrimonial como en el emocional del cónyuge perjudicado. Además, el daño moral es indemnizable y debe incluirse en la compensación por **daño a la persona**. Según el precedente vinculante establecido en la **Casación N°4664-2010 Puno Tercer Pleno Casatorio**, el **daño moral** causado por el divorcio abarca las tribulaciones, el sufrimiento, las enfermedades mentales o la depresión experimentada por el cónyuge perjudicado.

**Díaz (2023)** plantea la importancia de considerar factores como el nivel económico previo del cónyuge perjudicado, la valoración del bien jurídico afectado, el restablecimiento de la vida normal y la convivencia de la víctima, así como la capacidad intrínseca de cada individuo para superar el perjuicio. Por su parte, **Orrego (2023)** sugiere la utilización de informes periciales técnicos y especializados, aplicando criterios de razonabilidad y lógica, así como máximas de la experiencia. **Pérez (2023)** argumenta que es suficiente justificar la existencia de una conexión afectiva previa entre los cónyuges y argumentar que el comportamiento de separación afectó esa conexión. **Almandros (2023)** propone determinar el daño moral a través del desequilibrio patrimonial sufrido por el cónyuge afectado, la realización de una pericia psicológica o considerando las perspectivas del proyecto de vida del cónyuge perjudicado.

**Olano (2023)** destaca la importancia de decidir cada caso de manera individual, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y los resultados obtenidos, con el fin de compensar adecuadamente el daño moral. **Salazar (2023)** indica que el daño moral puede ser determinado a través del comportamiento social del cónyuge no culpable, como evitar ser visto o dejar de frecuentar lugares a los que solía acudir.

En conclusión, la determinación del **daño moral** al cónyuge perjudicado en la disolución matrimonial por **separación de hecho** puede basarse en factores como el nivel económico previo, la valoración del bien jurídico afectado, el restablecimiento de la vida normal, la capacidad de superar el perjuicio, informes periciales, la conexión afectiva previa, el desequilibrio patrimonial, las perspectivas del proyecto de vida y el comportamiento social. Cada caso debe ser evaluado de manera individual para compensar adecuadamente el **daño moral** sufrido por el cónyuge agraviado.

Finalmente, **la novena pregunta**, discute la dinámica de la premisa determinada en el art. 345°-A y como la relación y estabilidad económica se ve directamente proporcional a la reparación del daño moral teniendo lo siguiente: en los casos de disolución matrimonial por separación de hecho involucra diferentes perspectivas. **Díaz (2023), Orrego (2023) y Pérez (2023)** argumentan que la indemnización por **daño moral** busca estabilizar económicamente al **cónyuge perjudicado**, especialmente aquel que no tenía un empleo remunerado y se dedicaba exclusivamente a las labores del hogar. Según ellos, la estabilidad económica resultante de la reparación del **daño moral** es momentánea y no vitalicia, por lo que consideran que no es suficiente. Desde esta óptica, cualquier daño sufrido por el cónyuge perjudicado debe ser indemnizado para mantener su estabilidad económica.

Por otro lado, **Olano (2023) y Salazar (2023)**, según ellos, al determinar el **daño moral** al **cónyuge perjudicado**, el juez debe indemnizarlo buscando restablecer el equilibrio económico. Sugieren que el cónyuge afectado debe demostrar cómo el divorcio afecta su persona y estado de ánimo, lo que puede comprometer seriamente su situación económica. Consideran que este aspecto debe ser tratado de manera particular y concuerdan en que la compensación

del **daño moral** se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho.

**Almandros (2023)** plantea un punto de vista complementario, en el cual el cónyuge afectado recibe una compensación monetaria por el sufrimiento emocional y psicológico experimentado. Además, sugiere la opción de la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal. Esto implica que, durante el proceso de disolución matrimonial, se le otorga al cónyuge perjudicado una mayor parte de los bienes compartidos, lo que contribuye a su estabilidad económica a largo plazo.

**Reyes (2018)**, en su tesis, destaca que el daño moral en estos casos no vulnera la libertad del sujeto, sino que afecta su esfera afectiva y sus sentimientos. Se refiere al dolor y sufrimiento experimentado, y considera que los efectos del daño moral suelen disminuir con el tiempo. Para respaldar la reclamación del daño moral, se requiere presentar pruebas de las consecuencias o la ocurrencia de dicho daño, lo que puede incluir evidencia de las tribulaciones emocionales, el sufrimiento psicológico y las enfermedades mentales o la depresión que haya experimentado el cónyuge afectado. Estas pruebas son fundamentales para cuantificar y respaldar la indemnización por el **daño moral** en el contexto de la separación matrimonial.

En cuanto al desequilibrio económico, **Amado (2019)** argumenta que la compensación por este desequilibrio depende de la situación del cónyuge que dependía económicamente del otro cónyuge. Destaca que, en caso de divorcio, puede haber desventajas si se rompe el equilibrio económico que se mantuvo durante el matrimonio.

La discusión sobre la indemnización por daño moral en la disolución matrimonial por separación de hecho involucra diferentes enfoques. Algunos expertos consideran que la estabilidad económica del **cónyuge perjudicado** se logra a través de la compensación del **daño moral**, ya sea mediante una compensación monetaria o la adjudicación preferente de bienes. Otros argumentan que la compensación del **daño moral** es momentánea y que cualquier daño sufrido debe ser indemnizado para mantener la estabilidad

económica. También se discute la duración, así como la forma de evaluar y cuantificar el daño moral.

## V CONCLUSIONES

**Primero.** - La determinación del daño en los casos de disolución matrimonial por separación de hecho, es necesario por varias razones. Los expertos consultados coinciden en que el daño puede ser personal o moral, y su determinación es fundamental para fijar la indemnización al cónyuge más perjudicado en términos económicos. Además, ayuda a identificar qué cónyuge ha sido más afectado emocionalmente, permitiendo al juez asignar una indemnización adecuada.

**Segundo.** - La determinación del daño también actúa como un requisito esencial para otorgar una reparación a la parte afectada y cumplir con las disposiciones legales correspondientes. Las herramientas utilizadas para determinar el daño en los procesos de disolución matrimonial por separación de hecho, incluyen varios aspectos, como son evaluar la culpa del cónyuge en el fracaso matrimonial, considerar la edad y el estado de salud de los cónyuges, analizar el impacto emocional, económico y social causado por la separación, evaluar el nivel económico anterior al daño, entre otros. Estas herramientas proporcionan una base objetiva para determinar el daño y la compensación adecuada, considerando tanto aspectos emocionales como económicos.

**Tercero.** - La diversidad de perspectivas y opiniones entre los expertos y fuentes documentales refleja la complejidad y los desafíos que rodean la determinación de los daños a la persona en la disolución matrimonial por separación de hecho. Existen diferencias en cuanto a la existencia y alcance del daño al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal, así como en la suficiencia de una indemnización para compensar dicho daño.

**Cuarto.** - La naturaleza jurídica de la indemnización por daño a la persona en la disolución matrimonial por separación de hecho también genera divergencias, mientras que en muchos pasajes del Tercer Pleno Casatorio Civil, la refieren como una obligación jurídica fundada en hechos objetivos de carácter económico (desequilibrio económico), otros se refieren al daño a la persona, daño al proyecto de vida matrimonial, y daño moral, donde lo ven como una responsabilidad civil familiar o extracontractual. Esta discrepancia en la interpretación jurídica plantea la necesidad de un análisis cuidadoso y detallado

para determinar el marco legal adecuado para la compensación de los daños en este contexto.

**Quinto.** - El daño moral en la disolución matrimonial por separación de hecho tiene un impacto significativo en los sentimientos, el sufrimiento, la reputación y la angustia del cónyuge perjudicado. Este tipo de daño afecta los derechos de la personalidad y los valores relacionados con la afectividad, causando sufrimiento tanto psíquico como espiritual.

**Sexto.** - La determinación y compensación del daño moral al cónyuge perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho requiere considerar factores como el nivel económico previo, la valoración del bien jurídico afectado, el restablecimiento de la vida normal, la capacidad de superar el perjuicio, informes periciales, la conexión afectiva previa, el desequilibrio patrimonial, las perspectivas del proyecto de vida y el comportamiento social. Cada caso debe ser evaluado de manera individual para compensar adecuadamente el daño moral sufrido por el cónyuge agraviado.

## VI RECOMENDACIONES

**Primero.** - Establecer criterios claros y objetivos para garantizar una determinación adecuada del daño, considerando la perspectiva de expertos, como psicólogos, asistentes sociales o abogados especializados en derecho familiar, su experiencia y conocimiento pueden ser de gran ayuda para evaluar el impacto de la separación y determinar una compensación adecuada.

**Segundo:** Considerar el contexto socioeconómico al evaluar el daño económico sufrido por el cónyuge más perjudicado, es esencial tener en cuenta el contexto socioeconómico en el que se desarrolla el caso. Esto implica considerar el nivel de vida anterior a la separación, las oportunidades laborales disponibles, los gastos necesarios para mantener un estándar de vida adecuado, entre otros factores relevantes.

**Tercero:** La naturaleza jurídica de la indemnización en los casos de separación de hecho es una obligación jurídica compensatoria destinada a equilibrar las desigualdades económicas entre los cónyuges. Por lo tanto, se debe prescindir de las posiciones que la señalan como una responsabilidad civil.

**Cuarto:** El daño moral en la disolución matrimonial por separación de hecho tiene un impacto significativo en los sentimientos, el sufrimiento, la reputación y la angustia del cónyuge perjudicado. Este tipo de daño afecta los derechos de la personalidad y los valores relacionados con la afectividad, causando sufrimiento tanto psíquico como espiritual.

**Quinto:** La determinación y compensación del daño moral al cónyuge perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho requiere considerar factores como el nivel económico previo, la valoración del bien jurídico afectado, el restablecimiento de la vida normal, la capacidad de superar el perjuicio, informes periciales, la conexión afectiva previa, el desequilibrio patrimonial, las perspectivas del proyecto de vida y el comportamiento social. Cada caso debe ser evaluado de manera individual para compensar adecuadamente el daño moral sufrido por el cónyuge agraviado.

## REFERENCIAS

Aguilar, B. (2018). Causales de separación y divorcio. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Lima: Gaceta Jurídica.

<http://sisbiblio.utea.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=9251>

Albarracín, L. (2019). Criterios judiciales para determinar la indemnización en los procesos de divorcio. Colombia.:

<https://hdl.handle.net/10983/23350>

Alferillo, P. (2016). Reflexiones sobre la propagación de nuevas tipologías de daño. Revista Ibero-Latinoamericana De Seguros, 25(45).

<https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris45.rspn>

Amado, A. (2019). Separación de hecho: entre compensación, indemnización o reparación. Revista de Derecho. Recuperado de

<https://www.ucsm.edu.pe/wp-content/uploads/2021/06/Separaci%C3%B3n-de-hecho-entre-compensaci%C3%B3n-indemnizaci%C3%B3n-o-reparaci%C3%B3n.pdf>

Araujo, H. (2019). Indemnización del daño a la persona en sede judicial, basada en un baremo [tesis para obtener el grado académico de doctor, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional

<http://hdl.handle.net/20.500.14074/3537>

Arias, J. (2021). Diseño y Metodología de la Investigación (Vol. 1). Enfoques Consulting EIRL.

[https://www.researchgate.net/publication/352157132\\_DISENO\\_Y\\_METODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION](https://www.researchgate.net/publication/352157132_DISENO_Y_METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION)

Arteaga, A. (2018). La Responsabilidad Civil Extracontractual para Determinar la Indemnización en el Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1254/1/TL\\_ArteagaLozadaAymee.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1254/1/TL_ArteagaLozadaAymee.pdf.pdf)

- Bojaca, A. (2019). *Daños y perjuicios para el proyecto de vida de los integrantes de la familia ante la disolución del matrimonio y uniones maritales de hecho en Colombia entre los años 2000-2017*. Bogotá.: [https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/1957/bojaca\\_adriana\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/1957/bojaca_adriana_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Cano-Blandón, L. (2017, 6 de junio). The principle of immediacy in writ of protection: A barrier for the judicial enforcement of fundamental rights? *Entramado*, 13(1), 114-127. <https://doi.org/10.18041/entramado.2017v13n1.25140>
- Cardona, A. (2017). *Guía teórico-práctica para la cuantificación de perjuicios*. Medellín: Fondo editorial Universidad EAFIT. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=5i-jDwAAQBAJ&lpg=PP1&dq=da%C3%B1o%20moral%20que%20es&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q=da%C3%B1o%20moral%20que%20es&f=false>
- Castro, A., López, B., Nazar, R., Obreque, J. y Renau, I. (2019, abril-julio). Verbo y contexto de uso: un análisis basado en corpus con métodos cualitativos y cuantitativos. *Revista signos*, 52(101), 878-901. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7287149>
- Ccoicca, M. (2021). *Efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los cónyuges*. . Lima.: <http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/500/TESIS%20FINAL%20-%20IRMA%20TENORIO-CAUSAL%20DE%20DIVORCIO%2026.07.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Chinchay, G. (2019). *Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, Distrito judicial de Huaura – 2014* [tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3826/DIVORCIO%20POR%20SEPARACI%c3%93N%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20CRITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cifuentes, M. (2018). Derecho de las obligaciones con propuestas de modernización. Tomo III. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes. Obtenido de:

<https://books.google.com.pe/books?id=zEiyDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=indemnizaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjF1JWE56DtAhUBK7kGHeJyDA4HhDoATAAegQIABAC#v=onepage&q=indemnizaci%C3%B3n&f=false>

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, Casación N° 242-2016 – LIMA del 08 de noviembre del 2016.

<https://acrobat.adobe.com/link/review?uri=urn:aaid:scds:US:c7c028d4-4db4-35fc-8bb5-d9a09c861e98>

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, Casación N° 2848-2019 – LIMA del 14 de octubre del 2021

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Casacion-2848-2019-Lima-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, Casación N° 3087-2016 – CUSCO del 21 de setiembre del 2017.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-3087-2016-Cusco-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, Casación N° 1350-2018 – LIMA del 26 de julio del 2019.

<https://lpderecho.pe/corresponde-aplicar-criterios-dano-moral-indemnizacion-conyuge-perjudicado-casacion-1350-2018-lima/>

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, Casación N° 192-2018 – PUNO del 19 de marzo del 2019.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-192-2018-Puno-LPDerecho.pdf>

Datos Macro. (08 de 09 de 2022). *Tasa de divorcios*. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/divorcios>

Delgado, M. (2019). Los criterios jurisdiccionales sobre la cuantificación del daño moral en los Juzgados Laborales de Chiclayo, frente al resarcimiento justo por despidos. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque–Perú.

<https://hdl.handle.net/20.500.12893/5403>

- Espinoza-Freire, E. (2020, 02 de agosto). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es).
- Flores, J., y Piza Goicochea, A. (2018). *El Divorcio por Voluntad Unilateral*. UCR. San José, Costa Rica: Google Chrome. Obtenido de  
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/8966>
- Folgueiras-Bertomeu, P. (2016, 30 de mayo). Técnica de recogida de información: La entrevista. *Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*, 3(12), 1-11.  
<http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/99003>
- Gabriel-Ortega, J. (2017, agosto). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *J. Selva Andina Res. Soc.*, 8(2), 155-156.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es)
- Galdós D. (2016), Las multas del proceso y el divorcio por causales. Universidad Andina del Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/906>
- Gonzalez, P. (2022). *La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los juzgados de familia de Cañete, 2021*. Lima: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2022/Gonzalez%20Rondon%2c%20Patricia%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Hernandez, S., y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53.  
<https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Hernández, R. y Mendoza P. (2018). *Metodología de la Investigación*. 1ª edición. México: Ed. Mc Graw Hill Education.  
<http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>

- INEI. (01 de 01 de 2018). *La Nupcialidad en los distritos de Lima metropolitana y Región Lima 2018*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1739/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1739/libro.pdf)
- Laviņš, A. (2019, 26 of September). Compensation for moral damages in civil cases. <https://www.satv.tiesa.gov.lv/en/runas-un-raksti/compensation-for-moral-damages-in-civil-cases/>
- Lúquez, P. y Fernández, O. (2016). La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. *Revista CUMBRES*. 2(1) 2016: pp. 101 – 114. Universidad de Zulia, Maracaibo – Venezuela. <https://oaji.net/articles/2016/3933-1474417705.pdf>
- Medina, E. (2019). La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13402/EVER%20ALEJANDRO%20MEDINA%20CABREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Melgarejo, M. y Rabanal Y. (2019). *La indemnización en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho*. Lima. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/855/1/MELGAREJO%20ACOSTA%20MARILIN%20MERCEDES-RABANAL%20BARDALES%20YENIFER%20BRIGETH.pdf>.
- Méndez, R. (2018) Compensación económica en el marco del divorcio 17 de mayo de 2018 RFD 84, 139 AD/DOC/213 Id SAIJ: DACF180097 <http://www.saij.gob.ar/romina-mendez-compensacion-economica-marco-divorcio-dacf180097-2018-05-17/123456789-0abc-defg7900-81fcanirtcod?q=%20fecha-rango%3A%5B20180501%20TO%2020180630%5D&o=10&f=Total%7CTip o%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci>

[%F3n%7CTribunal%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=20](#)

Mimi, M., Nor, L., Lai, C., y Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>

Morales, C. (2021). Influencia de la indemnización en los casos de Divorcio en la localidad de Punta Negra, 2020. [tesis para obtener el grado de Abogado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1266>

Okolie, C. Onyema, A., y Basey, S. (2020). Analytical Study of Causes and Effects of Divorce as Perceived by Students in South Geopolitical Zone of Nigeria. *Balkan Social Science Review*, 15, 25–46. Recuperado a partir de <https://js.ugd.edu.mk/index.php/BSSR/article/view/3572/3234>

Pfuro, K. (2017). La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano. Universidad andina del Cusco - Perú. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1009/Katherin\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1009/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Reyes, E. (2016). La Indemnización al Cónyuge Perjudicado en los Procesos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho. A Raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Piura. Piura – Perú. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER\\_058.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1)

Reyes, C. (2018). Divorcio por Causal de Separación de Hecho. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11664/Tesis\\_59842.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11664/Tesis_59842.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Robba, M., & Lerussi, R. (2018). Compensaciones económicas por trabajo doméstico y de cuidados tras la disolución del matrimonio por divorcio, o de

la pareja por cese de la unión convivencial en Argentina. Una lectura jurídica feminista. *Ius et Praxis*; 24; 2; 1-2018; 593-618.

<http://hdl.handle.net/11336/93420>

Torres, T. y Herrera, P. "La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal. Notas diferenciadoras a la luz de la jurisprudencia" Lima, Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial (2017) p. 25 – 35 Disponible en:

<http://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/58/>

Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

Turner, S. (2018). Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno. *Revista. Derecho Privado* Recuperado a partir de <https://doi.org/10.18601/01234366.n35.05>

Valera, E. (2020). El nuevo divorcio en Venezuela. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, (15), 203-230. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/12/RVLJ-15-203-230.pdf>

Vidal, M. (2019). Pagar la culpa: matrimonio, divorcio y responsabilidad en la tradición jurídica occidental. *Revista de Derecho Privado*, 37, 31-55.

<https://doi.org/10.18601/01234366.n37.03>

Weber, S. (2020). Demystifying moral damages in international investment arbitration. *The Law & Practice of International Courts and Tribunals*, 19 (3), 417–450. <https://doi.org/10.1163/15718034-12341430>

## ANEXO 4

### Matriz de Categorización

**AUTOR:** GERARDO SLIM OLANO ROSALES

**TÍTULO:** “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022”.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIAS	SUB CATEGORÍAS
¿Para qué se determina el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?	Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.	Se podrá determinar el daño sufrido por cada cónyuge perjudicado y establecer una compensación adecuada conforme a ley, teniendo como objetivo que el juez, en favor del cónyuge más perjudicado, pueda otorgar una indemnización según lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil.	1. El daño	1. Daño a la persona
				2. Daño moral
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS		
1. ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022?	1. Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.	Los daños a la persona que genera el cónyuge culpable son los daños económicos a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho.	2. Disolución matrimonial por separación de hecho.	1. Cónyuge culpable
2. ¿Cómo el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022?	2. Determinar como el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022.	El daño moral afecta la vida sentimental del cónyuge perjudicado, que consiste en el dolor, tristeza o sufrimiento de la víctima, expresando dicho estado de ánimo como una violación de la paz y la tranquilidad.		2. Cónyuge perjudicado.

Fuente: Elaboración propia.

**ANEXO 5**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo General: Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.**

1.- En su Experiencia ¿Por qué es necesario determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- En su Experiencia ¿Qué herramientas utilizaría para determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cuál considera usted que son las obligaciones legales como consecuencias jurídicas expuestas en la indemnización por separación de hecho, regulado en el artículo 345-A del Código Civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

**Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.**

4.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe daños al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- Desde su perspectiva ¿Es suficiente con una indemnización por daño a la persona que comete el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

**Determinar como el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022.**

7.- De acuerdo a su conocimiento ¿De qué manera el daño moral afecta al conyugue perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8.- ¿Cómo determinaría el daño moral al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9.- El segundo párrafo del Art.345°-A del C.C. nos indica que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. En su opinión ¿Cómo la reparación del daño moral, se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

Callao, ..... de ..... 2023.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

**Entrevistado/a:** INGRID ABIGAIL DIAZ SEMINARIO

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunta Provincial/Abogada

**Institución:** Segunda fiscalía provincial corporativa - Ventanilla

---

**Objetivo General:** Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

1.- En su Experiencia ¿Por qué es necesario determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?

**Dadas las circunstancias, el daño puede ser personal o moral, en tal sentido se debe analizar el daño que va hacer el determinante para fijar la indemnización al cónyuge más perjudicado en lo económico a raíz de la separación.**

2.- En su Experiencia ¿Qué herramientas utilizaría para determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022?

**a. La culpa del otro cónyuge en el fracaso matrimonial.**

- b. La edad.
- c. El estado de salud.
- d. La posibilidad real de reinsertarse al trabajo.

3.- ¿Cuál considera usted que son las obligaciones legales como consecuencias jurídicas expuestas en la indemnización por separación de hecho, regulado en el artículo 345-A del Código Civil?

**Imponer el pago de una suma de dinero para poder corregir el desequilibrio económico que se da a causa del divorcio y poder proteger al cónyuge más débil.**

**Objetivo específico 1**

**Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.**

4.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**En la separación de hecho y, en su caso, con el divorcio en sí. No se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de**

5.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe daños al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**La configuración legal determina que el daño al proyecto de vida matrimonial no tenga autonomía en sí mismo, por lo que no es compensable; en todo caso, se le debe considerar comprendido en la noción amplia del daño moral en la equidad y la solidaridad conyugal.**

6.- Desde su perspectiva ¿Es suficiente con una indemnización por daño a la persona que comete el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Se debe considerar la magnitud del daño económico a fin de determinar más que todo el quantum y pueda estabilizar su economía.**

### **Objetivo específico 2**

**Determinar como el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022.**

7.- De acuerdo a su conocimiento ¿De qué manera el daño moral afecta al conyugue perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**En los sentimientos, en el sufrimiento, en la reputación o en la angustia, en fin, afecta a la esfera psicofísica pero también supone el menoscabo de los bienes y derechos de la personalidad.**

8.- ¿Cómo determinaría el daño moral al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

- **El nivel económico previo de la persona que sufre el daño moral.**
- **La valoración del bien jurídico perjudicado y origen del daño moral.**
- **El restablecimiento de la actividad normal y convivencia de la víctima del daño moral, en términos cronológicos.**
- **La capacidad intrínseca de cada persona para superar el perjuicio acaecido.**

9.- El segundo párrafo del Art.345°-A del C.C. nos indica que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. En su opinión ¿Cómo la reparación del daño moral, se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

**El cónyuge perjudicado por daño moral, quien en la mayoría de los casos es aquel que se dedicaba exclusivamente a las labores cotidianas del hogar, sin contar con un trabajo remunerado, por lo que experimentara un menoscabo económico después del divorcio, es a quien se le indemniza de manera que se establezca económicamente.**

  
INGRID BERGAL DIAZ SEMINARIO  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Violencia contra las Mujeres y los  
Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla

**FIRMA Y SELLO**

Callao, 15 de mayo del 2023

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

**Entrevistado/a:** ..... Juan Carlos Orrego Sux .....

**Cargo/profesión/grado** ..... ASISTENTE DE JUEZ / ABOGADO ..... **académico:** EGRESADO MAESTRIA DERECHO CIVIL

**Institución:** ..... PODER JUDICIAL .....

**Objetivo General:** Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

1.- En su Experiencia ¿Por qué es necesario determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?

..... Porque es el presupuesto esencial .....  
..... para otorgar una reparación a .....  
..... la parte afectada y de ello se .....  
..... derivan los demás presupuestos .....  
.....  
.....

2.- En su Experiencia ¿Qué herramientas utilizaría para determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?

..... 1. Impacto Emocional .....  
..... 2. Impacto Económico y Social .....  
..... 3. Estado de Vulnerabilidad de la víctima .....

4. Estado socio económico

5. Tiempo de vínculo.

3.- ¿Cuál considera usted que son las obligaciones legales como consecuencias jurídicas expuestas en la indemnización por separación de hecho, regulado en el artículo 345-A del Código Civil?

- Velar por estabilidad económica del conyuge perjudicado y de sus hijos.
- Prestar alimentos a sus hijos
- Reparación del daño moral de ser el caso
- Derecho a los gananciales.

#### Objetivo específico 1

Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.

4.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el conyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

- Daño a la dignidad humana
- Daño moral
- Daño económico
- Daño al honor

5.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe daños al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

En mi criterio NO, el derecho solo debe resarcir daños ciertos, no futuros, inciertos. El derecho no debe indemnizar daños que no se puede demostrar. Sin perjuicio de ello, el daño moral si es indemnizable en tanto que bien puede ser determinable.

6.- Desde su perspectiva ¿Es suficiente con una indemnización por daño a la persona que comete el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

No, la indemnización siempre será un paliativo para el daño generado, por lo que considero que debería existir una tipificación penal y un registro personal para el culpable.

### Objetivo específico 2

Determinar como el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022.

7.- De acuerdo a su conocimiento ¿De qué manera el daño moral afecta al conyugue perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

En la angustia, depresión, desmotivación, afectación al los sentimientos, etc, pudiendo ser determinados a través de pericias.

8.- ¿Cómo determinaría el daño moral al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

a través de informes periciales técnicos y especializados y aplicando criterios de razonabilidad, lógica y máximos de la experiencia

9.- El segundo párrafo del Art.345°-A del C.C. nos indica que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. En su opinión ¿Cómo la reparación del daño moral, se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

la estabilidad económica se refiere como producto de la situación producida momentánea y no vitalicia. la reparación del daño moral otorgara estabilidad momentánea, lo cual no es suficiente



Callao, 26 de mayo 2023.

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

**Entrevistado/a:** MAYRY DAYANA PEREZ PAZ

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunta Provincial/Abogada

**Institución:** Segunda fiscalía provincial corporativa - Ventanilla

---

**Objetivo General:** Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

1.- En su Experiencia ¿Por qué es necesario determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?

**Es necesario porque ayuda a estipular quien es el cónyuge que es el más afectado en lo personal o moral y le asigne el juez una indemnización.**

2.- En su Experiencia ¿Qué herramientas utilizaría para determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022?

**Consideramos la magnitud del impacto emocional o psíquico que sufrió el cónyuge a causa de la separación, que afecta su esfera afectiva y sentimental,**

**y también el hecho de que, entre otras cosas, se lesionó su honra, dignidad y libertad.**

3.- ¿Cuál considera usted que son las obligaciones legales como consecuencias jurídicas expuestas en la indemnización por separación de hecho, regulado en el artículo 345-A del Código Civil?

**La indemnización es, por su propia naturaleza, una obligación legal destinada a corregir un aparente desequilibrio financiero y compensar al cónyuge perjudicado por el daño, producto de la separación de hecho o divorcio; no se basa en la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino en la equidad y la solidaridad familiar.**

**Objetivo específico 1**

**Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.**

4.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El daño a la persona es el daño de naturaleza extrapatrimonial que afecta a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual además incluye a las personas jurídicas.**

5.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe daños al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El daño acarrea una aflicción, sufrimiento cuando este proyecto de vida no ha sido realizado, cumplido cabalmente y, por ende, debe ser reparado por la parte que ocasionó el daño.**

6.- Desde su perspectiva ¿Es suficiente con una indemnización por daño a la persona que comete el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**No, en vista que la naturaleza de la indemnización por separación de hecho, es estabilizar la condición económica del cónyuge perjudicado, según el Art. 345-A del C.C.**

**Objetivo específico 2**

**Determinar como el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022.**

7.- De acuerdo a su conocimiento ¿De qué manera el daño moral afecta al conyugue perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

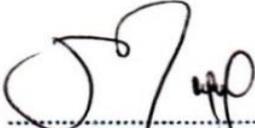
**Para ser claros, no es la fuente del daño moral que reclama el cónyuge más perjudicado, sino sus consecuencias o resultados, en cuanto significa que ya no gozan de paz, tranquilidad, libertad, integridad corporal, honor y sus efectos.**

8.- ¿Cómo determinaría el daño moral al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Para establecer la existencia del daño moral, basta justificar la conexión afectiva que hubo antes del alejamiento de uno de los cónyuges para creer que esta conducta afectó esa conexión afectiva.**

9.- El segundo párrafo del Art.345°-A del C.C. nos indica que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. En su opinión ¿Cómo la reparación del daño moral, se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

**Todo daño sufrido por el cónyuge más perjudicado debe ser indemnizado para mantener la estabilidad económica.**

  
MAYRY DAYANA PEREZ PAZ  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Violencia contra las Mujeres y los  
Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla

**FIRMA Y SELLO**

Callao, 15 de mayo del 2023.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

**Entrevistado/a:** ROBERTO CARLOS ALMANDROS PILLCO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** Consultorio Jurídico "Arbitre Almandros"

---

**Objetivo General: Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.**

1.- En su Experiencia ¿Por qué es necesario determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?

**Resulta determinar el daño moral porque a partir del mismo se podrá determinar el quantum de la reparación civil, demostrando así la capacidad del cónyuge culpable, a fin de resarcir a través de la indemnización al cónyuge perjudicado.**

2.- En su Experiencia ¿Qué herramientas utilizaría para determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022?

**Se determina el daño moral, teniendo en cuenta el nivel económico anterior al daño causado al cónyuge afectado, debiéndose valorar el bien jurídico perjudicado, así como determinar el origen del daño moral ocasionado por el cónyuge culpable; de igual manera, se deberá precisar el proceso por el cual se restablecer la actividad normal y el aspecto convivencial del cónyuge perjudicado, el mismo que se determinará cronológicamente y finalmente, determinar la capacidad intrínseca del cónyuge perjudicado para superar el daño ocasionado, a través de un especialista.**

3.- ¿Cuál considera usted que son las obligaciones legales como consecuencias jurídicas expuestas en la indemnización por separación de hecho, regulado en el artículo 345-A del Código Civil?

**Se deberá señalar una indemnización por daños, incluido el daño personal; así también, adjudicará los bienes de la sociedad conyugal al cónyuge perjudicado, independientemente de la pensión de alimentos que le pueda corresponder. Así también el cónyuge culpable perderá sus derechos hereditarios que le correspondan de ser el caso.**

**Objetivo específico 1**

**Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.**

4.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el conyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Los daños al cónyuge perjudicado son de naturaleza extrapatrimonial, como su derecho al honor, el derecho al matrimonio o a una familia constituida, es decir, vulnera derechos inherentes de la persona afectada, su integridad física, así como al proyecto de vida o incluso a un cambio en el aspecto social o económico.**

5.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe daños al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El proyecto de vida personal está basado en las expectativas que tiene cada persona, como es el caso del matrimonio, es hacer que ambos velan por el crecimiento personal que tiene cada uno, pero se apoyan entre sí, mientras el proyecto de la vida conyugal, se basa en las expectativas que los cónyuges pretenden conseguir producto de la sociedad conyugal en beneficio de la familia que conforman o pretenden concretar.**

6.- Desde su perspectiva ¿Es suficiente con una indemnización por daño a la persona que comete el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Objetivamente si resulta suficiente, porque lo que se busca es el resarcimiento del daño causado al cónyuge perjudicado, toda vez que no se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno alguna otra sanción al cónyuge culpable.**

### **Objetivo específico 2**

**Determinar como el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022.**

7.- De acuerdo a su conocimiento ¿De qué manera el daño moral afecta al conyugue perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El daño moral al ser un daño no patrimonial, infiere en los derechos de la personalidad del cónyuge perjudicado o en valores que se encuentren dentro del ámbito de la afectividad del mismo, siendo que puede ser susceptible de un sufrimiento psíquico como espiritual.**

8.- ¿Cómo determinaría el daño moral al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Se va a determinar estableciendo el desbalance patrimonial del cónyuge afectado, así como a través de una pericia psicológica, o a través de las perspectivas que tenía en su proyecto de vida.**

9.- El segundo párrafo del Art.345°-A del C.C. nos indica que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. En su opinión ¿Cómo la reparación del daño moral, se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

**La estabilidad económica del cónyuge perjudicado deviene de la reparación del daño moral, el mismo que se realizó a través de la indemnización, así como en los casos que se adjudique de forma preferente los bienes de la sociedad conyugal al cónyuge perjudicado; es decir, con la reparación al daño moral, se resarcen de una u otra manera el menoscabo y/o desequilibrio que ocasionó el cónyuge culpable al perjudicado.**



R. CARLOS ALMANDROS FIERRO  
ABOGADO  
C.A.C. N° 6742  
Ilustre Colegio de Abogados del Callao

**FIRMA Y SELLO**

Callao, 31 de mayo del 2023

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

**Entrevistado/a:** GERARDO ENRIQUE OLANO PELAEZ

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** Consultorio Jurídico "Arbitre Almandros"

---

**Objetivo General:** Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

1.- En su Experiencia ¿Por qué es necesario determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?

**Según el artículo 345-A del Código Civil Peruano, es necesario determinar el daño para poder calcular el monto de la indemnización del cónyuge que resulte más perjudicado a causa de la separación de hecho; el daño a la persona y el daño moral debe estar relacionado al desequilibrio económico según lo estipula el Tercer Pleno Casatorio Civil, en su fundamento 54.**

2.- En su Experiencia ¿Qué herramientas utilizaría para determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022?

**Para determinar la cuantía de la compensación por desequilibrio económico, primero hay que analizar criterios como los bienes e ingresos de los cónyuges tras el divorcio, la duración de la vida conyugal, la edad, el acceso al mercado laboral o el desarrollo de actividades rentables. Posible pérdida de los derechos de seguridad social, que debe ser la base para que el juez determine objetivamente el monto de la indemnización.**

3.- ¿Cuál considera usted que son las obligaciones legales como consecuencias jurídicas expuestas en la indemnización por separación de hecho, regulado en el artículo 345-A del Código Civil?

**En el Tercer Pleno Casatorio Civil, se declara como jurisprudencia vinculante que la indemnización a pagar al cónyuge perjudicado es, en su esencia, una obligación legal, cuyo objeto es corregir un desequilibrio económico e indemnizar por daños a la persona debido al divorcio en sí.**

**Objetivo específico 1**

**Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.**

4.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El daño a la persona se va a manifestar en cuanto este agravio afecte a la integridad psicofísica y social, entendiéndose de esa manera como el menoscabo que ocasiona que la víctima tenga una afectación frente a su integridad o algunos de sus derechos.**

5.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe daños al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El Tercer Pleno Casatorio Civil, señala que el daño al proyecto de vida matrimonial se considera indemnizable siempre y cuando exista un nexo causal entre los perjuicios sufridos y el divorcio en sí, ya que en muchas ocasiones uno de los cónyuges con la finalidad de recibir una indemnización señala hechos, como enfermedades que padecen, que no guardan relación con la ruptura del vínculo matrimonial.**

6.- Desde su perspectiva ¿Es suficiente con una indemnización por daño a la persona que comete el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El cónyuge perjudicado merece una indemnización, tal como se ha establecido en art. 345-A del Código Civil, la indemnización procede cuando hay un daño, en el caso de la separación de hecho, y busca la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.**

### **Objetivo específico 2**

**Determinar como el daño moral afecta al conyugue perjudicado, Ventanilla - 2022.**

7.- De acuerdo a su conocimiento ¿De qué manera el daño moral afecta al conyugue perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El daño moral se identifica como dolor, sufrimientos o padecimientos físicos o psíquicos injustamente ocasionados.**

8.- ¿Cómo determinaría el daño moral al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Cada caso debe decidirse de manera muy personal, respetando el principio legal de que el daño moral se indemniza en función de las circunstancias individuales y los resultados obtenidos. El propósito es compensar este daño.**

9.- El segundo párrafo del Art.345°-A del C.C. nos indica que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. En su opinión ¿Cómo la reparación del daño moral, se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

**Al determinarse al cónyuge más perjudicado por daño moral, el juez debe indemnizarla, buscando el equilibrio económico.**

  
  
**FIRMA Y SELLO**

Callao, 29 de mayo del 2023

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

**Entrevistado/a:** MARJORIE STACY SALAZAR PEÑA

**Cargo/profesión/grado académico:** JEFA DE REGISTROS CIVILES/ABOGADA

**Institución:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

---

**Objetivo General:** Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022.

1.- En su Experiencia ¿Por qué es necesario determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022?

**Considero que existe necesidad de determinar el daño sobre el cónyuge no culpable de la ruptura, a fin de otorgarle a este los beneficios reales y legales que le corresponden; es decir garantizar la reparación de la víctima (cónyuge no culpable de la separación).**

2.- En su Experiencia ¿Qué herramientas utilizaría para determinar el daño como consecuencia del proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022?

**Verificación de bienes - SUNARP, Cantidad de Hijos - RENIEC, Verificación de deudas contraídas por el matrimonio.**

3.- ¿Cuál considera usted que son las obligaciones legales como consecuencias jurídicas expuestas en la indemnización por separación de hecho, regulado en el artículo 345-A del Código Civil?

**Considero que la obligación legal es una indemnización en el caso de divorcio por separación de hecho, siendo que la misma debe estar dirigida a efectos que el cónyuge culpable pueda enmendar el desequilibrio económico respecto del cónyuge más perjudicado tras la separación.**

**Objetivo específico 1**

**Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable, Ventanilla - 2022.**

4.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuáles son los daños a la persona que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Daño económico, Daño psicológico, Daño al proyecto de vida.**

5.- De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe daños al proyecto de vida y proyecto de vida conyugal que genera el conyugue culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Si bien el matrimonio es un contrato el cual también puede llegar a su fin; CONSIDERO que nadie se casa para ser engañado o dejar de ser querido; es por ello que considero que si existe daño al proyecto de vida de parte del cónyuge culpable, quien falta a la promesa ocasionando daño al proyecto de vida.**

6.- Desde su perspectiva ¿Es suficiente con una indemnización por daño a la persona que comete el cónyuge culpable en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Bueno considero necesaria la indemnización en favor del cónyuge no culpable de la disolución de vínculo por separación, a fin de proteger su estabilidad económica y moral; sin embargo, también es necesario que se cumpla con la adjudicación preferente de los bienes de sociedad conyugal.**

**Objetivo específico 2**

**Determinar como el daño moral afecta al conyuge perjudicado, Ventanilla - 2022.**

7.- De acuerdo a su conocimiento ¿De qué manera el daño moral afecta al conyuge perjudicado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**El daño moral se representa en el estado de ánimo y/o sufrimiento inducido a la víctima, como consecuencia de la ofensa recibida por parte del cónyuge culpable frente a la sociedad que los rodea.**

8.- ¿Cómo determinaría el daño moral al cónyuge afectado en la disolución matrimonial por separación de hecho?

**Se puede determinar el daño moral en el comportamiento social que muestre el cónyuge no culpable, podría ser que este no quiera ser visto y se esconda y/o no acuda a los lugares que solía acudir.**

9.- El segundo párrafo del Art.345°-A del C.C. nos indica que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. En su opinión ¿Cómo la reparación del daño moral, se relaciona con la estabilidad económica del cónyuge perjudicado?

**En ese caso el cónyuge afectado debe acreditar que el divorcio menoscaba su persona y su estado de ánimo; induciéndolo al sufrimiento, como consecuencia de la ofensa recibida por parte del cónyuge lo que puede**

comprometer gravemente su situación económica. Considero esto debería ser tratado en particular.



Callao, 31 de mayo del 2023

## ANEXO 6

### **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022.”

**Investigador** : Olano Rosales, Gerardo Slim

**Propósito del estudio** :

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar cómo puede ser tratado el daño a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho, según lo estipulado en el artículo 345-A del Código Civil Peruano.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Olano Rosales, Gerardo Slim email: [golano@ucvvirtual.edu.pe](mailto:golano@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Navez Alva, Willy Alexander email: [wnavezal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:wnavezal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **INGRID ABIGAIL DÍAZ SEMINARIO**

Fecha y hora: 15 de mayo del 2023 a las 09:00 am.



INGRID ABIGAIL DÍAZ SEMINARIO  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Violencia contra las Mujeres y los  
Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022.”

**Investigador** : Olano Rosales, Gerardo Slim

**Propósito del estudio** :

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar cómo puede ser tratado el daño a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho, según lo estipulado en el artículo 345-A del Código Civil Peruano.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Olano Rosales, Gerardo Slim email: [golano@ucvvirtual.edu.pe](mailto:golano@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Navez Alva, Willy Alexander email: [wnavezal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:wnavezal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **JUAN CARLOS ORREGO SUXE**

Fecha y hora: 26 de mayo del 2023 a las 08:00 am.

PODER JUDICIAL  
JUAN CARLOS ORREGO SUXE  
ASISTENTE DE JUEZ  
3° Juzgado Especializado en lo Civil  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
FIRMA Y SELLO

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022.”

**Investigador** : Olano Rosales, Gerardo Slim

**Propósito del estudio** :

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar cómo puede ser tratado el daño a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho, según lo estipulado en el artículo 345-A del Código Civil Peruano.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

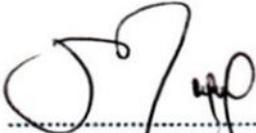
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Olano Rosales, Gerardo Slim email: [golano@ucvvirtual.edu.pe](mailto:golano@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Navez Alva, Willy Alexander email: [wnavezal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:wnavezal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **MAYRY DAYANA PEREZ PAZ**

Fecha y hora: 15 de mayo del 2023 a las 11:00 am.



MAYRY DAYANA PEREZ PAZ  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Violencia contra las Mujeres y los  
Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022.”

**Investigador** : Olano Rosales, Gerardo Slim

**Propósito del estudio** :

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar cómo puede ser tratado el daño a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho, según lo estipulado en el artículo 345-A del Código Civil Peruano.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Olano Rosales, Gerardo Slim email: [golano@ucvvirtual.edu.pe](mailto:golano@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Navez Alva, Willy Alexander email: [wnavezal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:wnavezal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **ROBERTO CARLOS ALMANDROS PILLCO.**

Fecha y hora: 31 de mayo del 2023 a las 10:00 am.



R. CARLOS ALMANDROS PILLCO  
ABOGADO  
C.A.G. N° 6742  
Ilustre Colegio de Abogados del Callao

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022.”

**Investigador** : Olano Rosales, Gerardo Slim

**Propósito del estudio** :

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar cómo puede ser tratado el daño a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho, según lo estipulado en el artículo 345-A del Código Civil Peruano.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Olano Rosales, Gerardo Slim email: [golano@ucvvirtual.edu.pe](mailto:golano@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Navez Alva, Willy Alexander email: [wnavezal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:wnavezal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **GERARDO ENRIQUE OLANO PELAEZ.**

Fecha y hora: 29 de mayo del 2023 a las 12:00 m.



Gerardo Enrique Olano Peláez  
ABOGADO  
C.A.C. 8089

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022.”

**Investigador** : Olano Rosales, Gerardo Slim

**Propósito del estudio** :

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos-Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

**Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar cómo puede ser tratado el daño a consecuencia de la disolución matrimonial por separación de hecho, según lo estipulado en el artículo 345-A del Código Civil Peruano.

**Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador: Olano Rosales, Gerardo Slim email: [golano@ucvvirtual.edu.pe](mailto:golano@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Navez Alva, Willy Alexander email: [wnavezal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:wnavezal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **MARJORIE STACY SALAZAR PEÑA.**

Fecha y hora: 31 de mayo del 2023 a las 09:00 am.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JEFATURA DE REGISTRO CIVIL  
Abog. Marjorie Stacy Salazar Peña  
JPCA

# ANEXO 7

## VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Gerardo Slim Olano Rosales

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

95%

### III. PROMEDIO DE VALORACION:

Lima, 26 de setiembre 2022

*Gerardo Slim Olano Rosales*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: *Roberto VILELA APONTE*  
 DNI: *42301468*  
 Telf. *947119375*

# ANEXO 8

## VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Gerardo Slim Olano Rosales

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

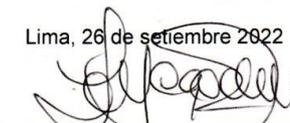
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### III. PROMEDIO DE VALORACION:

95.5%

Lima, 26 de setiembre 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: Johnny W. Megollan Longe  
 DNI: 43329698  
 Telf: 954763340

# ANEXO 9

## VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *LA SORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**  
 1.4. Autor de Instrumento: Gerardo Slim Olano Rosales

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación   
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación   
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

*Si*

*95%*

### III. PROMEDIO DE VALORACION:

Lima, 26 de setiembre 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: *LA SORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO*  
 DNI: *09961844*  
 Telf: *980758944*

## ANEXO 10

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos / Nombres y grado académico: Mg. Navez Alva, Willy Alexander  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**  
 I.4. Documentos Analizados: Casaciones de familia: N° 242-2016 – LIMA, N° 2848-2019 – LIMA, N° 3087-2016 – CUSCO, N° 1350-2018 – LIMA, N° 192-2018 – PUNO,  
 I.5. Autor del Instrumento: OLANO ROSALES GERARDO SLIM  
 I.6. Fecha de la validación Documental: 19/05/2023

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
2. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
3. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales de la investigación materia de estudio.													X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
5. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
6. COHERENCIA	Existe coherencia en el documento analizado para cumplir con los objetivos de la investigación.													X	
7. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

**El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación**

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----



WILLY ALEXANDER NAVEZ ALVA  
 ABOGADO  
 CAL. N° 51781

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

# ANEXO 11

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos / Nombres y grado académico: Mg. Navez Alva, Willy Alexander
- I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- I.4. Documentos Analizados: Casaciones de familia: N° 242-2016 – LIMA, N° 2848-2019 – LIMA, N° 3087-2016 – CUSCO, N° 1350-2018 – LIMA, N° 192-2018 – PUNO,
- I.5. Autor del Instrumento: OLANO ROSALES GERARDO SLIM
- I.6. Fecha de la validación Documental: 19/05/2023

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
2. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
3. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales de la investigación materia de estudio.													X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
5. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
6. COHERENCIA	Existe coherencia en el documento analizado para cumplir con los objetivos de la investigación.													X	
7. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

**El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación**

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----



WILLY ALEXANDER NAVEZ ALVA  
ABOGADO  
CAL. N° 51781

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

## ANEXO 12

### Ficha de Análisis de documentos

#### Título de investigación:

**El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla – 2022.**

#### Objetivo General

**Determinar el daño, como consecuencia del proceso de disolución**

#### I. Análisis de Casación.

Ficha de análisis de fuentes de documentos - Casación	
Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Casación N° 242-2016 – LIMA del 08 de noviembre del 2016 <a href="https://acrobat.adobe.com/link/review?uri=urn:aaid:scds:US:c7c028d4-4db4-35fc-8bb5-d9a09c861e98">https://acrobat.adobe.com/link/review?uri=urn:aaid:scds:US:c7c028d4-4db4-35fc-8bb5-d9a09c861e98</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Cabe precisar que según la <b>Casación N° 242-2016 - LIMA</b> , y en relación con nuestro objetivo general; en su <b>fundamento 5.5.</b> , el <b>Tercer Pleno Casatorio Civil</b> , establece, sobre el divorcio por la causal de separación de hecho y la indemnización fijada a favor del cónyuge perjudicado, lo siguiente: “Nuestra Legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo de dos formas: <b>a) mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria, o b) la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal.</b> El cónyuge perjudicado elige cuál de las dos formas conviene a sus intereses. (...). Con relación a la <b>indemnización por daño moral, que se halla comprendido dentro del daño a la persona</b> , debe ser fijado también con criterio equitativo, pero sobre ciertos elementos de convicción, de tal forma que no puede representar un monto simbólico o irrisorio a la manera de un simple reproche a una conducta, pero tampoco la indemnización o adjudicación puede constituir un	En ese sentido, en el presente caso se analizó que al fijarse la indemnización al cónyuge más perjudicado puede realizarlo de dos formas: <b>a)</b> mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria, o <b>b)</b> la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal, en donde el cónyuge puede exigir cuál de las dos formas le conviene. Asimismo, en lo referente a la indemnización por daño moral que se encuentra dentro del daño a la persona, se debe ser fijado con criterio y equidad, en base a ciertos elementos de convicción, de tal manera que los montos ejecutados no deben ser simbólicos o irrisorios como determinar una conducta simple, ni tampoco montos de indemnización que pueden constituir un enriquecimiento que te produzca un beneficio exagerado.

<p>enriquecimiento injusto que signifique “un cambio de vida” para el cónyuge perjudicado o para su familia. Tampoco debe establecerse “un mínimo” o “un máximo”, sino que debe estar acorde con el caso concreto, sus circunstancias, la gravedad del <b>daño</b> moral, entre otros.”</p>	
<p><b>PONDERAMIENTO</b></p>	
<p>En síntesis la <b>Casación N° 242-2016 – LIMA</b>, nos indica que en nuestro sistema normativo, la naturaleza jurídica de la indemnización estipulado en el artículo 345-A del Código Civil, es una obligación legal compensatoria a cargo del cónyuge económicamente más débil, independientemente de las imputaciones de daños, porque el objetivo principal es garantizar la estabilidad financiera y no reparar daños, Asimismo, tiene dos opciones de concretarse, primero con el pago de una suma de dinero y la segunda con la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.</p>	

## II. Análisis de Casación

<p><b>Ficha de análisis de fuentes de documentos - Casación</b></p>	
<p><b>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente</b>  <b>Casación N° 2848-2019 – LIMA del 14 de octubre del 2021</b>  <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Casacion-2848-2019-Lima-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Casacion-2848-2019-Lima-LPDerecho.pdf</a></p>	
<p><b>Texto relevante</b></p>	<p><b>Análisis del contenido</b></p>
<p>En función a lo fijado por la <b>Casación N° 2848-2019 - LIMA</b>, y en relación con nuestro objetivo general; en su <b>fundamento de 3.3.</b> indica que la <b>cuarta y sexta</b> regla del precedente judicial vinculante contenido en el Tercer Pleno Casatorio Civil [Cas. N° 4664-2010-Puno], establecen: <b>4V)</b> Que para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; y d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que</p>	<p>De las reglas anotadas se analiza la <b>4V)</b> que para estimar la indemnización para el cónyuge perjudicado, se debe verificar y establecer las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho en sí, debiéndose apreciar en el caso concreto, si se ha establecido, entre otras circunstancias, si tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad y si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; asimismo, la <b>6V)</b> el sustento normativo y jurisprudencial de la indemnización al cónyuge perjudicado, reside en la equidad y la solidaridad familiar, y su finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho en sí.</p>

<p>tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...) <b>6V)</b> La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p>	
---	--

**PONDERAMIENTO**

Teniendo en cuenta la **Casación N° 2848-2019 – LIMA**, el hecho de que el artículo 345-A del Código Civil imponga al juez la obligación de decidir sobre la indemnización del cónyuge afectado, hace que esta pretensión deba cumplirse necesariamente, ya que es una obligación legal. Cualquier daño debe ser reconocido, por lo que el mencionado Tercer Pleno Casatorio Civil dice: "El cónyuge pretensor tienen la carga de probar que fue el más perjudicado por la separación de hecho o el divorcio en sí".

**Objetivo Especifico 1**

**Analizar los daños a la persona, que genera el cónyuge culpable,**

**III. Análisis de Manual.**

<p style="text-align: center;"><b>Ficha de análisis de fuentes de documentos - Manual</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Marco Andrei Torres Maldonado y Patricia Herrera Arana. "La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal. Notas diferenciadoras a la luz de la jurisprudencia" Lima, Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial (2017) p. 25 – 35 Disponible en:</b>  <a href="http://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/58/">http://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/58/</a></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Texto relevante</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Análisis del contenido</b></p>
<p>Según lo expuesto por el Manual "<b>La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal. Notas diferenciadoras a la luz de la jurisprudencia</b>". Si bien en el caso de la separación de hecho existe un menoscabo o perjuicio económico, a esta no se le debe identificar como un <b>daño</b> propio de la responsabilidad civil, sino como la inestabilidad del cónyuge que resulte más perjudicado. Es decir, la causa inmediata del deterioro económico es la separación de cuerpos o divorcio; sin embargo, su causa mediata y determinante son las condiciones en las que se desarrolló la vida marital. El menoscabo</p>	<p>En el supuesto de la separación de hecho, se entiende que a raíz de la ruptura de la relación marital siempre va existir inestabilidad de parte de uno o ambos cónyuges y esto produce que un cónyuge se considere el más perjudicado, por circunstancias propias de la separación, esto se refleja en el menoscabo económico, la cual merece una indemnización a fin de compensar el desequilibrio económico causado por el otro <b>cónyuge (culpable)</b>, cabe recalcar que lo que se indemniza es el</p>

<p>económico de la compensación económica no se define como un <b>daño</b>, sino como un desequilibrio o disparidad entre los cónyuges que implica un empeoramiento de la posición de uno de ellos para el futuro. Siendo ello así, como bien apunta Rómulo Morales, el “<b>daño personal</b>” del segundo párrafo del artículo 345-A del CC, no es el daño a la persona del artículo 1985 del mismo Código ni tampoco el daño moral, sino significa <b>el desequilibrio económico que afecta al cónyuge perjudicado</b> por la separación de hecho y el divorcio. (p. 225)</p>	<p>desequilibrio económico mas no el daño a la persona ni el daño moral.</p>
---	--

### PONDERAMIENTO

En función a lo expuesto por el Manual "**La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal. Notas diferenciadoras a la luz de la jurisprudencia**", podemos determinar que cuando se produce una disolución matrimonial en este caso por separación de hecho, los cónyuges sufren un deterioro económico, producto de ello se indemniza a quien se determine que es el cónyuge más perjudicado, siendo esta indemnización por el perjuicio sufrido de un desequilibrio económico y no por daños o culpas.

#### IV. Análisis de Casación

<b>Ficha de análisis de fuentes de documentos - Casación</b>	
<p><b>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente</b>  <b>Casación N° 3087-2016 – CUSCO del 21 de setiembre del 2017</b>  <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-3087-2016-Cusco-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-3087-2016-Cusco-LPDerecho.pdf</a></p>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>Según lo expuesto por la <b>Casación N° 3087 - 2016 – CUSCO</b>, en el <b>SEXTO fundamento</b>, en cuanto a la indemnización por <b>daños</b>, incluyendo el <b>daño personal</b> o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge considerado perjudicado, ya el Tercer Pleno Casatorio ha establecido parámetros para su determinación. En el <b>fundamento cincuenta y dos</b> del aludido Pleno, se señala que: “El fundamento de esta <b>obligación legal indemnizatoria</b> la encontramos en <b>la equidad y en la solidaridad familiar</b>. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar <b>daños</b> producidos en el interior de la familia, esto es de los <b>daños endofamiliares</b>, que menoscaban derechos e intereses no sólo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar”.</p>	<p>En cuanto a la compensación por daños, incluidos los daños personales o un derecho preferente de bienes conyugales a favor del cónyuge perjudicado, el Tercer Pleno Casatorio Civil ya ha fijado los criterios de valoración.</p> <p>Esta obligación legal compensatoria se basa en la equidad y la solidaridad familiar. En este último caso, se trata de una reparación del daño en el seno de la familia, es decir, los daños endofamiliares, que perjudica no sólo al cónyuge que más sufrió (solidaridad conyugal), sino también a los derechos e intereses de los hijos, la solidaridad familiar debe fortalecerse entre los miembros de la familia.</p>

## PONDERAMIENTO

Según lo expresado por la **Casación N° 3087 - 2016 – CUSCO**, en el SEXTO fundamento, el Tercer Pleno Casatorio Civil ya fijó los parámetros para las decisiones sobre **daños**, incluidos los **daños personales**, o la distribución preferencial de los bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge que se considera que es el más perjudicado. El citado **fundamento 53** establece que la base de esta obligación jurídica indemnizatoria es la equidad y la solidaridad familiar; tratándose de los **daños** que se originaron dentro de la familia y los **daños** que menoscaban los derechos o intereses no solo del cónyuge más perjudicado sino también de los hijos.

### Objetivo Especifico 2

**Determinar como el daño moral afecta al conyuge perjudicado,**

#### V. Análisis de Casación.

#### Ficha de análisis de fuentes de documentos - Casación

**Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente**

**Casación N° 1350-2018 – LIMA del 26 de julio del 2019**

<https://pderecho.pe/corresponde-aplicar-criterios-dano-moral-indemnizacion-conyuge-perjudicado-casacion-1350-2018-lima/>

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En base a lo referido por la <b>Casación N° 1350-2018 - LIMA</b>, y en relación con nuestro objetivo específico 2; en su <b>SEPTIMO</b> fundamento, respecto al dolo del cónyuge culpable, aspecto subjetivo fundante en el enfoque del divorcio sancionador, este prevé en el artículo 351 del Código Civil una indemnización en el ámbito de la responsabilidad civil por daño moral, al establecer: "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral". Al respecto Bustamante Oyague señala: "La norma que contiene este artículo 351 de nuestro Código Civil, plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta del cónyuge culpable en el proceso de divorcio. Debiéndose entender que se le ha causado daño moral al afectarse al cónyuge inocente en sus</p>	<p>En cuanto al dolo del cónyuge culpable, que es un aspecto subjetivo importante en la decisión del divorcio, el artículo 351 del Código Civil prevé daños y perjuicios en el campo del daño moral en el campo de la responsabilidad civil, afirmando: "Si las circunstancias que conducen al divorcio amenaza gravemente los legítimos intereses personales del cónyuge inocente, el juez puede otorgar una suma de dinero por compensación del daño moral. Al respecto, Bustamante Oyague señala: "La regla del artículo 351 de nuestro Código Civil prevé la indemnización de daños y perjuicios al cónyuge inocente en el proceso de divorcio como consecuencia de la conducta del cónyuge culpable. Debe entenderse que los daños morales son causados por el daño a los bienes extrapatrimoniales del cónyuge inocente, tales como la honra, los valores, la consideración social, etc., especialmente si</p>

bienes extrapatrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc., particularmente, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge”. Sin embargo, conforme se aprecia de la demanda y los actuados asumida, por quien es determinado judicialmente como en el proceso, no nos encontramos dentro de un supuesto de “divorcio sanción”, sino dentro de “divorcio remedio”, al haberse amparado el divorcio por la causal de separación de hecho, por lo que en el presente caso lo que se debe identificar es el cónyuge más perjudicado por efecto del divorcio por dicha separación, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 345-A del Código Civil.	las circunstancias que motivaron el divorcio amenazan gravemente los intereses personales del cónyuge. Pero como muestra el caso y las acciones tomadas, no estamos enmarcados en el divorcio sanción sino dentro del divorcio remedio, por el divorcio de separación de hecho, por lo que en este caso deberá identificarse al cónyuge que resulte más perjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil.
--	---

### PONDERAMIENTO

**En base a lo Casación N° 1350-2018 – LIMA**, siendo este proceso el de una disolución matrimonial por separación de hecho, que corresponde al ámbito del divorcio remedio, teniendo en cuenta que la indemnización se trata de una obligación legal, que tiene por finalidad lograr el equilibrio económico del cónyuge más perjudicado, por lo cual se debe identificar al cónyuge más perjudicado por efecto del divorcio por dicha separación, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 345-A del Código Civil.

## VI. Análisis de Casación

<b>Ficha de análisis de fuentes de documentos - Casación</b>	
<b>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente</b> <b>Casación N° 192-2018 – PUNO del 19 de marzo del 2019</b> <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-192-2018-Puno-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-192-2018-Puno-LPDerecho.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En el marco contenido en la <b>Casación N° 192-2018 – PUNO</b>, y en relación con nuestro objetivo específico 2; en su <b>DECIMO fundamento</b>, es de anotar que la indemnización dineraria (como la adjudicación) comprende el daño a la persona, que a su vez considera el daño moral, ello de acuerdo a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil en sus fundamentos cincuenta y ocho y setenta y uno. La afectación en sí a la persona tampoco se denunció expresamente por la recurrente; sin embargo, el daño moral como afectación a los sentimientos de una persona, a su honor, imagen, respecto de sí misma como en relación a su entorno familiar y social, causándole dolor, angustia, impotencia ante lo sucedido, ello es natural que lo sufriera a la fecha</p>	<p>Cabe señalar que la compensación económica (como sentencia) incluye el daño causado a una persona, que a su vez considera daño moral, establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil en sus fundamentos 58 y 71. Por lo que el daño moral tiene efecto sobre los sentimientos de una persona, su honor, su reputación, es natural que padezca dolor el día de la separación efectiva y en la declaración del divorcio, lo entendemos como también lo entiende la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde considera que: “está dentro de la naturaleza humana que una persona</p>

<p>en que se produjo la separación de hecho y al declararse el divorcio, así lo entendemos como así también lo considera la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a las agresiones y vejámenes mencionados experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no requieren pruebas para llegar a esta conclusión". Entonces, es justo el resarcimiento por el daño moral sufrido, conforme lo considera el artículo 345°- A del Código Civil. Como bien, lo señala Calvo Costa, el resarcimiento pecuniario del daño moral solo alivia y no cura lo sufrido<sup>10</sup>, tal como lo experimentó la actora.</p>	<p>que es sometida a dichas agresiones y humillaciones experimente angustia moral. La Corte considera que no requiere sustento para concluir." La indemnización por el daño moral sufrido es, pues, justa según el artículo 345°- A del Código Civil.</p>
--	---

### **PONDERAMIENTO**

Según lo descrito por la **Casación N° 192-2018 – PUNO**, el principio constitucional de razonabilidad o proporcionalidad, que se relaciona con el principio de no arbitrariedad y al valor justicia, es apto para pensar que decide la indemnización pecuniaria y no la obtención del bien social a favor del imputado; Esta resulta ser la forma más adecuada y justa de asegurar su estabilidad económica, incluido el daño moral causado, como el cónyuge más perjudicado con la terminación del matrimonio y el divorcio en sí, según el artículo 345°-A del Código Civil.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, NAVEZ ALVA WILLY ALEXANDER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El daño en el proceso de disolución matrimonial por separación de hecho, Ventanilla - 2022", cuyo autor es OLANO ROSALES GERARDO SLIM, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
NAVEZ ALVA WILLY ALEXANDER <b>DNI:</b> 40123351 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5600-1569	Firmado electrónicamente por: WNAVEZAL el 05-07- 2023 15:59:15

Código documento Trilce: TRI - 0557711